

COMITÉ DE BASILEA
DE SUPERVISIÓN BANCARIA

DOCUMENTO CONSULTIVO

**VISIÓN GENERAL DEL NUEVO
ACUERDO DE CAPITAL DE BASILEA**

Emitido para comentarios hasta el 31 de Mayo 2001

Enero 2001

BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES

INDICE

RESUMEN EJECUTIVO.....	1
DESCRIPCIÓN DEL PAQUETE CONSULTIVO.....	4
VISIÓN GENERAL DEL NUEVO ACUERDO DE CAPITAL DE BASILEA.....	
1. INTRODUCCIÓN.....	
2. OBJETIVOS DEL NUEVO ACUERDO DE BASILEA	
3. CAPITAL TOTAL.....	
4. DESCRIPCIÓN DEL MARCO DE TRABAJO.....	
(A) Alcance de su Aplicación.....	
(B) PILAR 1: REQUERIMIENTOS MINIMOS DE CAPITAL.....	
1. <i>Riesgo Crediticio</i>	
(i) <i>Enfoque Estandarizado</i>	
(ii) <i>Enfoque basado en clasificaciones internas (IRB)</i>	
(iii) <i>Titularización de Activos</i>	
2. <i>Riesgo Operativo</i>	
(i) <i>Requerimientos mínimos de capital</i>	
(ii) <i>Aplicación de enfoques</i>	
(iv) <i>Concepto de “piso”</i>	
(v) <i>Normas de administración de riesgo operativo</i>	
(vi) <i>Trabajo continuo</i>	
(C) PILAR 2: PROCESO DE REVISION DE LOS SUPERVISORES	
1. <i>Cuatro principios claves de la revisión de los supervisores</i>	
2. <i>Revisión de cumplimiento de los supervisores con las normas mínimas</i>	
3. <i>Otros aspectos de la revisión de los supervisores</i>	
(i) <i>Transparencia y responsabilidad (accountability) de los supervisores</i>	
(ii) <i>Riesgo de tasas de interés en el registro bancario</i>	
(D) PILAR 3: DISCIPLINA DEL MERCADO.....	
5. ARREGLOS DE TRANSICION.....	
(A) PERÍODO TRANSITORIO CON RESPECTO A LA IMPLEMENTACIÓN GENERAL DEL ACUERDO.....	
(B) PERÍODO TRANSITORIO CON RESPECTO AL ENFOQUE BASADO EN CLASIFICACIONES INTERNAS.....	

RESUMEN EJECUTIVO

1. El Comité de Basilea de Supervisión Bancaria (el Comité)¹ ha decidido llevar a cabo una segunda ronda de consultas a cerca de propuestas sobre marcos más detallados de adecuación de capital. Una vez finalizada, está reemplazará el Acuerdo de 1988, corregido (de aquí en adelante el Acuerdo de 1998)². Este paquete de consultas consiste de tres partes, cada una de las cuales se describe al final del Resumen Ejecutivo.

2. Los comentarios recibidos sobre las propuestas enviadas en el Documento Consultivo³ de Junio 1999, y el diálogo continuo con la industria y los supervisores en todo el mundo han ayudado mucho al Comité para seguir desarrollando enfoques estandarizados de adecuación de capital de medición interna y más sensibles al riesgo. El nuevo marco de trabajo está diseñado para alinear la evaluación de adecuación del capital en forma más estrecha con los elementos claves del riesgo bancario y para brindar incentivos para que los bancos mejoren su evaluación de riesgo y sus capacidades administrativas.

3. El trabajo continuo del comité ha ratificado la importancia de los tres pilares del nuevo marco: requerimientos mínimos de capital, un proceso de revisión de los supervisores y el uso efectivo de la disciplina de mercado. Los pilares se refuerzan mutuamente, trabajando juntos para contribuir a un nivel más alto de seguridad y consistencia en el sistema financiero. El Comité enfatiza la necesidad de implementación completa de los tres pilares y planea tener un papel activo con sus pares en supervisión, por ejemplo, a través de un incremento en el intercambio de información, para poder lograr esta meta.

4. El Comité reconoce que el Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea (el Nuevo Acuerdo) es más extenso y complejo que el Acuerdo de 1988. Este es el resultado de los esfuerzos del Comité para desarrollar un marco de trabajo sensible al riesgo que contiene un amplio espectro de nuevas opciones para medir tanto el riesgo crediticio como el riesgo operativo. Sin embargo, en su forma más simple, este marco de trabajo sensible al riesgo es solo un poco más complejo que el Acuerdo de 1988. Más aún, en el Nuevo Acuerdo, el Comité enfatiza el rol del proceso de revisión de los supervisores y la disciplina de mercado como complementos esenciales a los requerimientos mínimos de capital. El Comité cree

¹ El Comité de Basilea de Supervisión Bancaria, es un comité de autoridades de supervisión bancaria, que fue establecido por los gobernadores de los bancos centrales del Grupo de Diez países en 1975. Está conformado por representantes ejecutivos de autoridades de supervisión bancaria y los bancos centrales de Bélgica, Canadá, Francia, Alemania, Italia, Japón, Luxemburgo, los Países Bajos, Suecia, Suiza, el Reino Unido y los Estados Unidos. Generalmente, se reúne en el Banco de Pagos Internacionales en Basilea, donde su Secretaría Permanente está localizada.

² *Convergencia Internacional de Medición del Capital y Normas de Capital*, Comité de Basilea de Supervisión Bancaria (Julio 1988). Todos los documentos del Comité de Basilea referidos en este documento pueden ser obtenidos de la página web BIS <http://www.bis.org>.

³ *Un Nuevo Marco para Adecuación de Capital*, Comité de Basilea de Supervisión Bancaria (Junio, 1999)

que la complejidad del nuevo esquema refleja en forma natural los avances en la industria bancaria. También responde a las reacciones del sector sobre el Acuerdo de 1988.

5. Los objetivos ha ser logrados a través de la revisión de los estándares mínimos de capital permanecen esencialmente como se habían enunciado en el Documento Consultivo de Junio de 1999. Consistente con estos objetivos, un elemento clave de las revisiones propuestas al Acuerdo de 1988 es un mayor énfasis en la evaluación del mismo banco sobre los riesgos a los que está expuesto en el calculo de los cargos de capital regulado.

6. Los cambios principales a los requerimientos mínimos de capital establecidos en el acuerdo de 1988 son el enfoque al riesgo crediticio y la inclusión de requerimientos explícitos de capital para el riesgo operativo. Se ha elaborado una variedad de opciones sensibles al riesgo para evaluar ambos tipos de riesgos. Para el riesgo crediticio, esta variedad empieza con el enfoque estandarizado y se extiende a los enfoques (IRB) “base” y “avanzado” basados en clasificaciones internas. Una estructura similar se prevé para el riesgo operativo. Estos enfoques evolutivos motivarán a los bancos a mejorar continuamente su administración de riesgo y capacidad de medición para beneficiarse de las metodologías más sensible al riesgo, y por lo tanto, de requerimientos de capital más precisos. El Comité ha decidido tratar el riesgo de tasas de interés en los registros bancarios bajo el Pilar 2 (proceso de revisión de los supervisores). Dada la variedad de supuestos que se necesitan, el Comité piensa que se puede lograr un mejor tratamiento, más sensible al riesgo a través del proceso de revisión de los supervisores en lugar de los requerimientos mínimos de capital.

7. Con respecto al nivel total del capital, la meta principal del Comité es brindar un enfoque estandarizado más sensible al riesgo que en promedio no aumente o disminuya el capital regulado para bancos activos internacionalmente. Para los enfoques IRB, las metas principales del Comité son asegurar que el capital regulado generado sea suficiente para encarar los riesgos crediticios y para brindar incentivos de capital relativos al enfoque estandarizado.

8. A pesar de que el nuevo marco está dirigido principalmente a bancos activos internacionalmente, sus principios básicos tienen la intención de ser aplicados a bancos de diferentes niveles de complejidad y sofisticación. Más de 100 países han adoptado el Acuerdo de 1988, y el Comité ha consultado con entes de supervisión en todo el mundo para desarrollar el nuevo marco. La meta de este esfuerzo ha sido asegurar que los principios de los tres pilares del nuevo marco sean apropiados en forma general a todos los bancos del mundo. Por lo tanto, el Comité espera que se adhieran al Nuevo Acuerdo todos los bancos importantes, luego de cierto período de tiempo.

9. Para asegurar que los riesgos dentro del grupo bancario en su totalidad sean considerados, el Acuerdo revisado será extendido sobre una base consolidada a las compañías tenedoras (holdings) de los grupos bancarios. También el Comité confirma que la definición de capital no está siendo modificada y que los índices mínimos de capital para activos ponderados al riesgo, incluyendo riesgos operativos y de mercado, permanecerán en el 8% del capital total. El nivel 2 de capital continuará estando limitado al 100% del nivel 1 de capital.

10. En el enfoque estandarizado de riesgo crediticio, las exposiciones a varios tipos de contrapartes, por ejemplo, soberanas, bancarias y corporativas serán ponderadas en base a evaluaciones realizadas por instituciones externas de evaluación de créditos. Los cambios principales a las propuestas de Junio 1999 se refieren a que el enfoque sea más sensible al riesgo, por ejemplo a través de la incorporación de una previsión adicional de riesgo (50%) para exposiciones corporativas. Adicionalmente, ciertas categorías de activos han sido identificadas para la más alta previsión de riesgo (150%).

11. El Comité cree que la mejor forma de operar con respecto al uso que hace el banco de los sistemas de clasificaciones internas para propósitos de adecuación de capital, es la adopción de un enfoque IRB evolutivo, como se menciona anteriormente. Para este propósito, un enfoque IRB “base” estará disponible para los bancos que cumplan con rigurosas normas de supervisión, quienes realizarán una estimación propia sobre la probabilidad de incumplimiento asociada con el deudor. Cálculos de factores de riesgo adicionales, tales como: pérdidas incurridas por el banco y la exposición esperada por incumplimiento, se inferirán a través de la aplicación de cálculos estandarizados determinados por los supervisores.

12. Un enfoque IRB “avanzado” estará disponible para organizaciones bancarias que cumplan normas de supervisión más rigurosas. Bajo este enfoque, más componentes de riesgos, mencionados anteriormente, serán estimados internamente por el banco. En este sentido, el Comité está cerca de permitir a los bancos calcular sus requerimientos de capital en base a sus propios modelos de riesgo crediticio. El Comité aceptará nuevos desarrollos en las prácticas de administración de riesgos y modelos que puedan facilitar el camino hacia una transición, al modelo de portafolios de riesgo crediticio, en el futuro.

13. El Comité ha estado examinando el tratamiento del capital de técnicas de mitigación de riesgo crediticio, incluyendo garantía colaterales, derivados de créditos, garantías y acuerdos de neteo. El proceso de consulta ha confirmado la visión que la sensibilidad al riesgo mejorada en requerimientos mínimos de capital con respecto al mayor reconocimiento de dichas técnicas, puede brindar incentivos positivos a los bancos para mejorar la medición de riesgos y la administración de mitigantes. Mientras que las nuevas propuestas brindan reducciones de capital para varias formas de transacciones que reducen el riesgo, también imponen normas operativas mínimas en reconocimiento de que una mala administración de los riesgos operativos (incluyendo riesgos legales) puede hacer que dichos mitigantes tengan poco o ningún valor. Más aún, a pesar de que la mitigación parcial será recompensada, se requerirá a los bancos que retengan capital contra riesgos residuales.

14. A pesar que la titularización de activos puede servir como una manera eficiente para redistribuir el riesgo de un banco a otros bancos como a inversores no-bancarios, el Comité tiene una creciente preocupación acerca del uso que hacen algunos bancos de dichas estructuras, para evitar mantener capital proporcionalmente a sus exposiciones de riesgo. El Comité ha desarrollado para consulta enfoques estandarizados y IRB para tratar los riesgos explícitos que enfrentan los bancos en titularizaciones tradicionales. Requerimientos operativos, de exposición y de capital mínimo relacionados a estos enfoques están delineados en el Documento de Apoyo Titularización de Activos. El

Comité también ha identificado un número limitado de temas que requieren trabajo adicional, que pueden resultar en cambios al tratamiento propuesto de capital para titularización de activos. Estos temas se relacionan con riesgos implícitos o residuales, transacciones sintéticas de titularización, lograr mayor sensibilidad de riesgo bajo los enfoques IRB base y avanzado, lograr el grado apropiado de consistencia económica entre el tratamiento IRB para la titularización y varias formas de mitigación de riesgo crediticio. Estos temas se discuten más a fondo en el Documento de Apoyo.

15. Basados en amplias discusiones con la industria, el Comité propone una variedad de enfoques de requerimientos de capital para el riesgo operativo. Tres enfoques variados en sofisticación se proponen actualmente (indicador básico, medición estandarizada e interna). Para poder usar enfoques más sofisticados, los bancos necesitarán demostrar el cumplimiento de estrictas normas de administración de riesgo operativo. En cada enfoque, el cargo de capital estará basado en uno o varios indicadores, del monto de riesgo operativo que confronte el banco. La consulta continua con la industria será vital para establecer un ajuste preciso de los requerimientos mínimos de capital para este riesgo. La recolección y presentación de datos coordinada con la industria, basada en definiciones consistentes de pérdida, riesgos y líneas de negocios ayudará al Comité a desarrollar enfoques más avanzados de riesgo operativo.

16. El proceso de revisión de los supervisores (Pilar 2) es un complemento crítico de los requerimientos mínimos de capital establecidos en el Pilar 1 y los incentivos de disciplina de mercado propuestos en el Pilar 3. Bajo el segundo Pilar del Nuevo Acuerdo, los entes de supervisión deben asegurarse que cada banco cuente con procesos internos consistentes, en funcionamiento, para evaluar su adecuación de capital en base a una evaluación completa de sus riesgos. El nuevo marco de trabajo enfatiza la importancia de que la administración de los bancos desarrolle un proceso interno de evaluación de capital y que establezca objetivos de capital que sean proporcionales con el perfil de riesgo particular del banco como así también de su ambiente de control.

17. Los entes de supervisión serán responsables de evaluar en que medida los bancos determinan sus necesidades de adecuación de capital en relación con sus riesgos, incluyendo si los bancos están evaluando correctamente las relaciones entre los diferentes tipos de riesgos. Al hacer esto, los entes de supervisión tomarán en cuenta, entre otras consideraciones, su conocimiento sobre las mejores prácticas entre instituciones y los criterios mínimos relacionados con los enfoques de evaluación del capital regulado. Cuando se haya llevado a cabo el proceso de revisión indicado anteriormente, los entes de supervisión deberán tomar las acciones apropiadas si es que no están satisfechos con los resultados de evaluación de riesgo y distribución de capital realizado por banco.

18. El Comité entiende que los entes de supervisión pueden necesitar aumentar y redistribuir sus recursos para apoyar el elemento de revisión de los enfoques más avanzados del Pilar 1. Sin embargo, cree que los beneficios de un marco de adecuación del capital más sensible al riesgo y que promueva prácticas consistentes de administración de riesgos justificará la necesidad de dichos ajustes.

19. El Comité considera, como una parte fundamental del Nuevo Acuerdo, el refuerzo de la disciplina del mercado a través de una mayor divulgación. El Comité piensa que los requerimientos y recomendaciones de divulgación establecidos en el segundo paquete consultivo permitirán a los participantes del mercado evaluar piezas claves de información sobre el alcance de aplicación del Acuerdo revisado, del capital, de las exposiciones al riesgo, de los procesos de evaluación y administración y de la adecuación del capital de los bancos. Los enfoques sensibles al riesgo desarrollados por el Comité se apoyan en gran medida en las metodologías internas de los bancos, ofreciendo a los bancos mayor discreción para calcular sus requerimientos de capital. Requerimientos de divulgación separados se delinean como requisitos previos para el reconocimiento por parte de los entes de supervisión de metodologías internas para el riesgo crediticio, técnicas de mitigación de riesgo crediticio y titularización de activos. En el futuro, requisitos previos de divulgación también estarán relacionados con los enfoques avanzados de riesgo operativo. Desde el punto de vista del Comité, la divulgación efectiva es esencial para asegurar que los participantes del mercado puedan entender mejor los perfiles de riesgo de los bancos y la adecuación de sus posiciones de capital.

20. Existen varias áreas en las que el Comité continuará desarrollando su trabajo con la industria y otras partes interesadas. Las áreas que necesitan trabajo adicional se identifican a través del paquete consultivo.

21. Los comentarios sobre el segundo paquete consultivo deberán ser enviados hasta el **31 de mayo del 2001** a las autoridades de los entes nacionales de supervisión relevantes y bancos centrales como también pueden enviarse al Comité de Basilea de Supervisión Bancaria localizado en el Banco para Pagos Internacionales, CH-4002 Basilea, Suiza. Los comentarios también pueden ser enviados vía e-mail a: BCBS. Capital@bis.org⁴ o por fax a: +41 61 280 9100 y deben estar dirigidos a la Secretaría Permanente del Comité de Basilea. Para lograr una mayor transparencia, el Comité publicará en su página web, los comentarios recibidos durante el segundo período consultivo. Los comentarios que sean claramente identificados como confidenciales no serán publicados.

22. Se espera que el Acuerdo revisado sea implementado en las jurisdicciones miembro en el 2004. Este cronograma acomodará los procedimientos nacionales de regulación y permitirá la adaptación de los sistemas internos de los bancos, de los procesos de supervisión y de los informes regulatorios.

DESCRIPCION DEL PAQUETE CONSULTIVO

23. El paquete consultivo comprende tres partes. La primera es “*Visión General del Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea*”, que discute las razones principales de los componentes claves del nuevo marco. También resalta los cambios más significativos

⁴El Comité pide a todas las partes interesadas usar esta dirección de e-mail sólo para enviar comentarios y no para correspondencia.

desde la propuesta de consulta de 1999 e identifica áreas particulares donde el Comité busca contribuciones y retroalimentación. El segundo componente es el documento “*El Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea*”. Este documento, una vez finalizado, será la base definitiva de las regulaciones que los países miembros adoptarán para revisar el Acuerdo de 1988.

24. El tercer componente comprende un juego de Documentos de Apoyo. Estos brindan información sobre antecedentes y detalles técnicos respecto al análisis que el Comité lleva a cabo para desarrollar estas propuestas, y en algunas partes, discute las ideas preliminares del Comité en áreas donde intenta desarrollar propuestas específicas durante la consulta. La discusión en los Documentos de Apoyo está dirigida a ampliar, pero de ninguna manera reemplazar, las propuestas en el documento *El Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea*. Los documentos de apoyo cubren las siguientes áreas:

- Enfoque Estandarizado de Riesgo Crediticio
- Enfoque de Clasificaciones Internas de Riesgo Crediticio
- Titularización de Activos
- Riesgo Operativo
- Pilar 2: Procesos de Revisión de los Supervisores
- Administración y Supervisión del Riesgo en Tasas de Interés en los Registros Bancarios
- Pilar 3: Disciplina de Mercado

VISION GENERAL DEL NUEVO ACUERDO DE CAPITAL DE BASILEA

1. INTRODUCCION

25. El Comité de Basilea de Supervisión Bancaria (el Comité) emite un segundo paquete consultivo del Nuevo Acuerdo. Este paquete consultivo, contiene propuestas revisadas para los tres pilares del Nuevo Acuerdo – requerimientos mínimos de capital, revisión de los supervisores y disciplina del mercado.

26. El Comité reconoce que el Nuevo Acuerdo es más extenso y complejo que el Acuerdo de 1988. Este es el resultado de los esfuerzos del Comité para desarrollar un marco más sensible al riesgo, que contiene un amplio espectro de nuevas opciones para medir tanto el riesgo crediticio como el riesgo operativo. Sin embargo, en su forma más simple, este marco sensible al riesgo es solo un poco más complejo que el Acuerdo de 1988. Más aún, en el Nuevo Acuerdo, el Comité enfatiza el papel del proceso de revisión realizado por los entes de supervisión y la disciplina de mercado como complementos esenciales a los requerimientos mínimos de capital. El Comité cree que la complejidad del nuevo marco refleja en forma natural los avances en la industria bancaria. También responde a las reacciones del sector sobre el Acuerdo de 1988.

27. El Comité desea incentivar la discusión del Nuevo Acuerdo. Para ello, las partes interesadas están invitadas a comentar sobre todos los aspectos del segundo paquete consultivo y en particular sobre aquellos elementos claves del nuevo marco que se presentan en más profundidad en comparación con el Documento Consultivo de Junio de 1999. Estos elementos incluyen el enfoque basado en clasificaciones internas, el uso de evaluaciones de crédito externas en el enfoque estandarizado, técnicas de mitigación de riesgo crediticio, titularización de activos, el tratamiento del riesgo operativo, revisión de los supervisores y disciplina del mercado. Para facilitar el proceso consultivo, los documentos en este paquete presentan varias interrogantes específicas.

28. Se espera que el Acuerdo revisado sea implementado en jurisdicciones miembro en el 2004. Este cronograma podrá acomodar procedimientos nacionales para elaborar regulaciones y permitir la adaptación de los sistemas internos de los bancos, de los procesos de supervisión y de los informes regulatorios. Adicionalmente dentro del Nuevo Acuerdo se encuentran ciertas estipulaciones transitorias que se discuten en la última sección de este documento.

2. OBJETIVOS DEL NUEVO ACUERDO DE CAPITAL DE BASILEA

29. En su Documento Consultivo de junio 1999, el Comité delineó sus objetivos en el desarrollo de un enfoque global de adecuación del capital. A medida de que el Comité continua perfeccionando el nuevo marco, mantiene la creencia que:

- El Acuerdo debe continuar promocionando la seguridad y solidez en el sistema financiero, por lo que el nuevo marco de trabajo debe por lo menos mantener el actual nivel global de capital en el sistema;
- El Acuerdo debe continuar aumentando la equidad competitiva;
- El Acuerdo debe constituirse en un enfoque más completo para medir riesgos;
- El Acuerdo debe contener enfoques de adecuación de capital que sean lo suficientemente sensibles para el grado de riesgo involucrado en las posiciones y actividades de los bancos; y
- El Acuerdo debe enfocarse en bancos activos internacionalmente aunque sus principios básicos deben ser aplicables a bancos de diferentes niveles de complejidad y sofisticación.

30. Estos objetivos de seguridad y de confianza no pueden ser logrados solamente a través de requerimientos mínimos de capital. El Comité enfatiza que el Nuevo Acuerdo consiste de tres pilares que se refuerzan mutuamente: requerimientos mínimos de capital, revisión de los supervisores y disciplina del mercado. Estos pilares, contribuyen a un nivel más alto de seguridad y buen desenvolvimiento del sistema financiero. El Comité reconoce que la responsabilidad final de la administración de riesgos y de asegurar que el capital, este a un nivel consistente con el perfil de riesgo del banco, permanece con la administración del mismo.

31. Los tres pilares constituyen un paquete. Por lo tanto, el Acuerdo revisado no puede considerarse implementado si los tres pilares no se encuentran funcionando. Una implementación mínima (o parcial) de uno o dos de los pilares no brindará un nivel de solidez adecuado. Sin embargo, en caso de que en ciertas jurisdicciones no sea posible, en el presente, implementar los tres pilares de forma completa, el Comité recomienda que los entes de supervisión consideren un uso más intensivo de otros pilares. Por ejemplo, los entes de supervisión pueden usar el proceso de revisión de los supervisores para incentivar mejoras respecto a la transparencia en instancias donde los entes de supervisión no tienen la autoridad para requerir ciertas divulgaciones.

32. Sin embargo, el Comité enfatiza que dichos arreglos deberán ser una medida temporal y que la implementación equilibrada de los tres pilares es la solución permanente.

33. El Comité intenta desarrollar un marco para intercambiar información entre los países miembros, por lo menos anualmente, sobre el estatus de implementación de los diferentes pilares y sobre el ejercicio de la discreción de los países bajo varios elementos de los requerimientos del Pilar 1. Este enfoque permitirá a los entes de supervisión beneficiarse de las experiencias que cada uno tenga y promoverá una implementación equilibrada entre países.

34. El Comité también piensa que la implementación apropiada del Acuerdo revisado debe tener en cuenta los aspectos financieros, contables, legales, de supervisión y del mercado dentro del cual operan los bancos. Los entes de supervisión deben ser particularmente sensibles a estas consideraciones cuando contemplan la posibilidad de

permitir, que los bancos usen técnicas más avanzadas para evaluar créditos y el riesgo operativo.

35. Para asegurar el objetivo de requerimientos de capital prudentemente sólidos, compatibles con incentivos y sensibles al riesgo, el Comité prevé un enfoque progresivo y evolutivo para el cálculo de cargos de capital del Pilar 1, similar a la Enmienda de Riesgo de Mercado de 1996⁵. Este enfoque evolutivo permitirá a los bancos que cumplan progresivamente con requerimientos mínimos utilizar metodologías más sensibles al riesgo para calcular el capital regulado. El Comité espera que además de brindar incentivos para los bancos en forma individual, este enfoque incentivará mejoras continuas en prácticas de administración de riesgos en la industria en general. Los siguientes párrafos discuten este enfoque evolutivo con respecto a los cargos de capital del riesgo crediticio y operativo.

36. Consistente con el objetivo de brindar mayor sensibilidad al riesgo, el Comité ofrece propuestas revisadas de cargos de capital del riesgo crediticio para un enfoque estandarizado. Además, en línea con la meta de dar más énfasis a la evaluación interna de riesgo de los bancos, el Comité brinda propuestas específicas para el nuevo marco de clasificaciones internas para riesgo crediticio. Este marco reconoce explícitamente más elementos del riesgo crediticio (por ejemplo, la capacidad de crédito del deudor, la estructura y vencimiento de la transacción y la concentración de préstamos a un prestatario en particular o a un grupo de prestatarios) en el cálculo del capital regulado. El enfoque “base” de clasificación interna incorpora en el cálculo de capital, las estimaciones del mismo banco, sobre la probabilidad de incumplimiento asociada con el deudor, sujeta a adherirse a rigurosos requerimientos mínimos establecidos por los entes de supervisión; estimaciones de factores de riesgo adicionales se derivarán a través de la aplicación de reglas estandarizadas establecidas por los entes de supervisión. En el enfoque IRB “avanzado”, los bancos que cumplen con requisitos mínimos aún más rigurosos podrán usar medidas internas más amplias de medición de riesgo para exposiciones individuales.

37. El aspecto “evolutivo” de las Propuestas del Pilar 1 para riesgo crediticio pueden entenderse de varias maneras: Primero, a través del tiempo y a nivel de la industria, el Comité espera que más bancos utilicen el enfoque IRB que el enfoque estandarizado. Dentro del enfoque IRB, el Comité espera que los bancos utilicen más los enfoques avanzados que el enfoque base a medida que sus capacidades de administración de riesgos se desarrollen y les permitan cumplir con requerimientos mínimos más rigurosos.

38. Finalmente, a través del tiempo, el Comité piensa que estas mejoras en medición y administración de riesgos, allanarán el camino hacia un enfoque que use modelos completos de riesgo crediticio como base de determinación del capital regulado. Sin embargo las actuales propuestas no llegan a permitir dicho enfoque. El Comité exploró el uso y aplicación de modelos de riesgos crediticio publicados en un reporte de 1999⁶. Se

⁵ Enmienda al Acuerdo de Capital para incorporar Riesgos de Mercado, Comité de Basilea para Supervisión Bancaria (Enero 1996)

⁶ *Modelos para Riesgo Crediticio: Prácticas y Aplicaciones Actuales*, Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria (Abril 1999)

llegó a la conclusión durante esa etapa, que era demasiado pronto para usar el resultado de dichos modelos como base para establecer requerimientos mínimos de capital. El Comité continúa pensando que este es el caso;⁷, aún la versión más avanzada y sensible al riesgo del enfoque IRB, no podrá realizar ajustes específicos para reflejar la correlación de riesgos entre diferentes prestatarios.

39. El enfoque evolutivo es también un elemento dentro de las propuestas del Comité para el riesgo operativo. El Comité espera que los bancos evolucionen a través de la variedad de enfoques propuestos. Adicionalmente, el Comité anticipa que los mismos enfoques evolucionen con la experiencia y la información desarrollada.

40. El Comité también ha considerado el argumento referente a que un marco más sensible al riesgo tiene el potencial de ampliar los ciclos de negocios. El Comité cree que los beneficios de un marco de capital sensible al riesgo superan esta preocupación potencial.

41. El objetivo de mayor sensibilidad al riesgo ha recibido aprobación casi general. El Acuerdo de 1988, que no refleja adecuadamente los cambios de riesgo, crea incentivos para que los bancos realicen inversiones de alto riesgo que pueden contribuir a la naturaleza cíclica del ciclo de negocios. Al hacer esto, el Acuerdo puede subestimar la importancia de los riesgos y por lo tanto sobreestimar la suficiencia de capital de los bancos.

42. La gran mayoría de los bancos tienen un colchón de capital por encima de los requerimientos mínimos de capital regulado porque en parte resulta costoso financiar capital cuando la economía atraviesa tiempos difíciles. En un marco de adecuación de capital sensible al riesgo, los bancos continuarán teniendo colchones de capital y por lo tanto el impacto de los requerimientos mínimos de capital sobre las decisiones de préstamo no debe ser sobreestimado.

43. No obstante, el Comité considera importante que las medidas de capital regulado no reflejen un optimismo innecesario acerca de las perspectivas del prestatario en tiempos de crecimiento de los ciclos económicos. Esto será de particular importancia en los enfoques IRB, que muestran una mayor sensibilidad al riesgo que el enfoque estandarizado. Esta es la razón por la que el Comité enfatiza la necesidad de los bancos de contar con suficiente información histórica que les permita evaluar si los prestatarios han podido soportar la presión normal de los negocios y factorizar estas evaluaciones dentro de las calificaciones.

⁷ Las principales deficiencias identificadas por el Comité en el uso de modelos de riesgo crediticio como base para los requerimientos mínimos de capital regulado están relacionadas a la calidad de información y la habilidad de los bancos y los entes de supervisión de validar los resultados de los modelos. Los sistemas de clasificación interna son un aporte clave para muchos modelos de riesgo crediticio y a este respecto estos temas –calidad de información y validación– son tan importantes para el IRB como lo son para el modelo de riesgo crediticio. Sin embargo, el Comité piensa que estas deficiencias pueden ser superadas en el contexto de un enfoque IRB a través del desarrollo de rigurosos requerimientos mínimos que los bancos deben cumplir al establecer los aportes y los resultados de sus sistemas de clasificaciones internas, y descalificando en esta etapa, las evaluaciones sobre efectos de cartera, de los mismos bancos, como ser concentración y diversificación.

Por esta razón, el Comité urge a los bancos a conducir pruebas de tensión (por ejemplo sobre la solidez de los valores de garantías colaterales)

44. El Comité está consciente del impacto potencial de prácticas de previsión sobre la adecuación del capital. A este respecto, está actualmente trabajando sobre métodos para reconocer pérdidas que se esperan, pero que no han sido materializadas.

45. Un importante objetivo del Comité es que el Nuevo Acuerdo se enfoque en bancos activos internacionalmente, a pesar de que sus principios básicos deben ser aplicables a bancos con diferentes niveles de complejidad y sofisticación. Más de 100 países han adoptado el Acuerdo de 1988 y el Comité ha consultado con los entes de supervisión en todo el mundo para desarrollar el Nuevo Acuerdo. Este esfuerzo asegura que los principios básicos de los tres pilares del Acuerdo revisado, sean generalmente apropiados para todo tipo de bancos en todo el mundo. El Comité, por lo tanto, espera que todos los bancos importantes se adhieran al Nuevo Acuerdo luego de un cierto período de tiempo. El Comité reconoce que la implementación efectiva de los tres pilares puede representar un desafío para muchos entes de supervisión, incluyendo aquellos en países miembros. Por lo tanto, el Comité planea trabajar con sus colegas supervisores en todo el mundo, por ejemplo, a través de un mayor y mejor intercambio de información, para lograr la meta de implementación total del Nuevo Acuerdo.

3. CAPITAL GLOBAL

46. Respecto al nivel global del capital regulado resultante de sus propuestas, el Comité piensa que es importante ser lo más claro posible sobre sus intenciones fundamentales. Con respecto al enfoque estandarizado, el Comité no desea producir un incremento neto o una disminución neta – en promedio – en el capital mínimo regulado, luego de considerar el riesgo operativo. El Comité reconoce la dificultad de evaluar el impacto “promedio” de sus propuestas a través de diversos tipos de bancos activos internacionalmente. Más aún, existe la incertidumbre sobre el impacto de las revisiones propuestas en varias áreas, como ser mitigación del riesgo crediticio y riesgo operativo.

47. Durante el período de consulta, el Comité tiene como meta obtener una perspectiva más completa del impacto de las revisiones propuestas sobre el enfoque estandarizado. Adicionalmente, el trabajo del Comité durante este período en carteras minoristas dentro del contexto del enfoque IRB aumentará su comprensión sobre los riesgos inherentes en estas carteras. El Comité está preparado para realizar dichas mejoras sobre el enfoque estandarizado, cuando sea necesario para el trabajo.

48. En cuanto a los enfoques IRB, las intenciones fundamentales del Comité son asegurar que el nivel general del capital regulado generado sea suficiente para encarar los riesgos crediticios de fondo y de tal manera que brinde incentivos de capital en relación con el enfoque estandarizado (por ejemplo para el enfoque IRB base en el agregado, una reducción en los activos ponderados al riesgo del 2% a 3%). El Comité cree que es posible lograr estas metas dentro del contexto de su compromiso de considerar el capital regulado como un requisito mínimo complementado con los Pilares 2 y 3.

49. Con respecto al enfoque IRB avanzado, el Comité cree que más información sobre la implementación de este enfoque será necesaria para evaluar la magnitud del incentivo de capital en relación con el enfoque IRB base. Durante los primeros dos años siguientes a la fecha de implementación, el Comité propone un nivel mínimo sobre el enfoque IRB avanzado igual a 90% del requerimiento de capital que resulta bajo (un cálculo simplificado) del enfoque IRB base. Durante este período de dos años, el Comité revisará los resultados de requerimientos de capital calibrados bajo el enfoque avanzado.

50. Debido a que la mayoría de los aspectos estructurales del enfoque IRB han sido aclarados en el contexto de las actuales propuestas, el Comité espera que pueda entablar un diálogo significativo y estructurado con la industria y otras partes interesadas sobre la calibración del enfoque IRB durante el período consultivo. El Comité está consciente que el impacto de sus propuestas puede variar significativamente dependiendo de la calidad de distribución de la cartera de créditos de una organización, el uso de técnicas de mitigación de riesgos y el impacto de las propuestas para las carteras minoristas y para el riesgo operativo. Debido a que la información actual del Comité sobre estos elementos es limitada, los esfuerzos adicionales relacionados a la calibración del proceso IRB son considerados como esenciales.

51. Adicionalmente, el Comité aclara que la sensibilidad al riesgo sustancial de los enfoques IRB, pueden implicar cambios, a través del tiempo, en los capitales requeridos para ciertos activos a medida que su calidad varía durante el curso de un ciclo económico. El Comité cree firmemente que esto, implica la necesidad de que los bancos encaren los incrementos potenciales en requerimientos regulatorios desarrollando pruebas de tensión y estableciendo colchones adicionales de capital de su propiedad (por ejemplo a través Pilar 2) durante períodos de crecimiento económico. A largo plazo, el Comité incentiva a los bancos a considerar los méritos de incorporar dichas consideraciones de tensión directamente dentro de su marco de calificaciones internas. El Comité también cree que estos temas repercuten en la elección de la calibración IRB y espera incluir tales consideraciones dentro del alcance de su diálogo con la industria sobre este tema.

52. A pesar de la incertidumbre sobre la elección para la calibración IRB, el Comité piensa que se necesita un punto de partida para el diálogo. El Comité ha formulado una propuesta, con énfasis en asegurar que el capital regulado cubrirá los riesgos inherentes con un alto nivel de confianza. El Comité no cuenta con la suficiente información en este momento para evaluar el impacto total de la propuesta. Las ponderaciones de riesgo tentativas para todos los activos se presentan en *El Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea*. Estas cifras tentativas de ponderación de riesgos se basan en una calibración que produciría un requerimiento de capital del 8% para un activo con un 0.7% de probabilidad de incumplimiento (PD), 50% de pérdida dado el incumplimiento (LGD) y un vencimiento de tres años.

53. El Comité desea enfatizar que esta calibración es un punto de partida para un diálogo adicional. El Comité intenta entrar en un diálogo que sea significativo y estructurado y que refleje completamente su deseo de lograr un nivel prudente de capital total. Dicho nivel de capital será consistente con la meta del Comité de cubrir los riesgos inherentes con un nivel de confianza razonable y brindando un incentivo modesto para

adoptar métodos más sofisticados de administración de riesgo. El Comité brindará una calibración revisada en el paquete final. Este trabajo utilizará los esfuerzos continuos que viene realizando el Comité. Estos esfuerzos incluirán un estudio de impacto cuantitativo, que el Comité llevará a cabo en cooperación con la industria. Este estudio evaluará el impacto del Nuevo Acuerdo, incluyendo el efecto del requerimiento de capital para riesgo operativo y las técnicas de mitigación de riesgo crediticio. Adicionalmente, dentro del contexto del enfoque IRB, la calibración en el paquete final considerará el trabajo continuo del Comité sobre el tratamiento de la cartera minorista, el financiamiento de proyectos, la exposición de capital propio, la titularización y los vencimientos.

4. DESCRIPCIÓN DEL MARCO DE TRABAJO

(A) ALCANCE DE SU APLICACIÓN

54. El trabajo continuo del Comité ha identificado la necesidad de que los participantes del mercado comprendan mejor como se aplica el Nuevo Acuerdo a las organizaciones bancarias. Para esto, el Comité aclara el alcance de la aplicación del Acuerdo revisado.

55. Desde que se desarrolló el Acuerdo de 1988, la extensión de las actividades bancarias se ha ampliado y el desarrollo de estructuras corporativas complejas se ha acelerado. Adicionalmente existen diferentes prácticas nacionales para determinar el nivel consolidado en el cual se aplican los requerimientos de adecuación de capital. En reconocimiento a estas tendencias, el Comité piensa que es necesario definir claramente como se aplica el Nuevo Acuerdo a las organizaciones bancarias.

56. Para asegurar que los riesgos dentro de la totalidad del grupo bancario sean considerados, el Acuerdo revisado será ampliado para incluir, en bases totalmente consolidadas, compañías tenedoras (holdings) que sean matrices de grupos que son predominantemente grupos bancarios. La aplicación de requerimientos de adecuación de capital en una base consolidada sólo a los más altos niveles dentro de un grupo bancario no es suficiente para asegurar que el capital esté inmediatamente disponible para absorber pérdidas, y por ende, proteger a los depositantes en cada banco dentro de un grupo bancario. Para encarar este tema, el Comité especifica que el Acuerdo también se aplicará a nivel de sub-consolidación a todos los bancos activos internacionalmente, en cada nivel, bajo el nivel máximo del grupo bancario. El Comité piensa que la combinación del enfoque totalmente consolidado al nivel máximo de los grupos bancarios y a niveles más bajos en base a sub-consolidación y/o en base individual es la mejor manera de preservar la integridad del capital y de eliminar ajustes dobles⁸ en un grupo bancario.

57. Los bancos se han expandido en forma creciente dentro de otras áreas de actividad financiera, específicamente en las industrias de valores y seguros. Para maximizar su

⁸ Ajuste Doble ocurre cuando una entidad cuenta con capital regulado emitido por otra entidad dentro del mismo grupo y el emisor también tiene permiso de computar dicho capital en su balance general. En tal situación, el capital del grupo que se financio de fuentes externas es reconocido efectivamente por doble partida, una vez por la matriz y otro por la subsidiaria.

efectividad el Nuevo Acuerdo debe capturar a través de la consolidación, en la mayor extensión posible, todas las actividades bancarias y financieras relevantes conducidas por grupos bancarios. Sin embargo, pueden surgir circunstancias donde no sea posible o deseable consolidar ciertas entidades de valores u otras entidades financieras reguladas. Las técnicas para tratar dichas entidades se establecen en la parte 1 del Nuevo Acuerdo.

58. Con respecto a subsidiarias de seguros, los requerimientos revisados del Acuerdo no tratarán específicamente riesgos de seguros, y por lo tanto, la consolidación de subsidiarias de seguros bajo el Nuevo Acuerdo no será aplicable. Un banco que es propietario de una subsidiaria de seguros soporta el riesgo empresarial completo de la subsidiaria y debe reconocer este riesgo dentro la perspectiva del grupo en general. Cuando se mide el capital regulado de los bancos, el Comité cree que en esta fase es apropiado, desde el punto de vista principista, deducir las inversiones del banco en las subsidiarias de seguros. Los enfoques alternativos que se puedan aplicar deben en todo caso ser incluidos dentro la perspectiva del grupo para determinar la adecuación del capital y evitar contar el capital por doble partida.

59. Debido a temas de equidad competitiva, algunos países G10 retendrán sus tratamientos actuales como una excepción a los enfoques descritos anteriormente e introducirán la agregación de riesgo, sólo en una base consistente a la aplicable en forma interna por los entes de supervisión de seguros para firmas de seguros con subsidiarias bancarias. El Comité invita a los entes de supervisión de seguros a desarrollar y adoptar enfoques que cumplan las normas anteriormente mencionadas.

60. El Comité considero, como los riesgos bancarios relacionados con inversiones comerciales significativas, deben ser prudentemente tratados para propósitos de capital. Dichas inversiones comerciales tienen el potencial de representar un riesgo significativo para un grupo bancario, ya que pueden crear incentivos para que un banco aumente las condiciones financieras de una compañía comercial (por ejemplo al otorgar préstamos o al inyectar más capital). Por estas razones, el documento del *Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea*, propone deducir del capital de los bancos cualquier inversión significativa en entidades comerciales que excedan ciertos límites.

61. El continuo desarrollo de grupos financieros diversificados que llevan a cabo un amplio rango de actividades justifica que se realicen esfuerzos continuos para alinear las normas de capital, prescritas por los entes de supervisión de bancos, valores y seguros, para poder ayudar en la evaluación de adecuación de capital de los conglomerados. Al nivel de grupos financieros diversificados, se incentiva a los entes de supervisión a aplicar los principios y técnicas desarrollados por el Foro Conjunto⁹.

(B) Pilar 1: Requerimientos Mínimos de Capital

62. Las propuestas del Comité para requerimientos mínimos de capital se basan en elementos fundamentales del Acuerdo de 1988: una definición común de capital regulado

⁹ *Principios de Adecuación de Capital*, Foro Conjunto para Conglomerados Financieros (Febrero 1999)

que permanece sin cambios e índices mínimos de capital a activos ponderados al riesgo. El Nuevo Acuerdo trata la medición de riesgo inherente a activos ponderados al riesgo.

63. Bajo el Nuevo Acuerdo, el denominador del índice mínimo del capital total consistirá de tres partes: la suma de todos los activos ponderados al riesgo para el riesgo crediticio, más 12.5 veces la suma de cargos de capital para riesgo de mercado y riesgo operativo.¹⁰ Asumiendo que un banco tiene \$875 de activos ponderados al riesgo, un cargo de capital al riesgo de mercado de \$10 y un cargo de capital al riesgo operativo de \$20, el denominador del índice de capital total será igual a $875 + [(10 + 20) \times 12.5]$ o \$ 1,250.

64. El Pilar 1 cubre los requerimientos de capital regulado para el riesgo de mercado, crediticio y operativo. Para mejorar la sensibilidad al riesgo, el Comité propone una variedad de opciones para encarar tanto el riesgo crediticio como operativo. El Comité ha decidido tratar el riesgo de tasas de interés en los registros bancarios bajo el Pilar 2. Dada la variedad de suposiciones que se necesitan, el Comité piensa que un tratamiento sensible al riesgo mejorado, más amplio puede ser logrado a través del proceso de revisión de los supervisores en lugar de requerimientos mínimos de capital.

65. Para el riesgo crediticio, el rango de opciones empieza con el enfoque estandarizado y se extiende para incluir los enfoques IRB base y avanzado.

66. Con respecto a otros riesgos, el Comité ha decidido focalizar su análisis en el Pilar 1, para el tratamiento del riesgo operativo. Siguiendo su enfoque de riesgo crediticio y de mercado, el Comité ofrece varios enfoques para los requerimientos mínimos de capital para riesgo operativo. Otros riesgos que no son fácilmente cuantificables serán capturados en el Acuerdo revisado a través de los procesos de revisión de los supervisores.

67. Más aún, la Enmienda de Riesgo de Mercado de 1996 permanecerá sin cambios en gran parte de ella, a pesar de que el Comité aclara conceptos usados en la definición del registro de comercio. El Comité expresa su preocupación sobre el hecho que en algunos casos, posiciones que deberían estar asignadas al registro bancario son asignadas inapropiadamente al registro de comercio. Como se menciona en El Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea, el Comité también brinda guías para la evaluación prudente de las posiciones en los libros de comercio.

¹⁰ Cuando se multiplica por 12.5, el banco crea un nexo numérico entre el cálculo del capital requerido para riesgo crediticio, donde el cargo de capital se basa en los activos ponderados al riesgo, y los requerimientos de capital para riesgos operativos y de mercado, en vez de que el cargo de capital en si sea calculado directamente.

1. Riesgo Crediticio

68. Esta sección muestra los métodos y requerimientos relacionados para calcular los activos ponderados al riesgo bajo los enfoques estandarizados y IRB.

(i) Enfoque Estandarizado

69. Un elemento clave del Nuevo Acuerdo es el enfoque estandarizado. Este enfoque es una revisión del enfoque para riesgo crediticio perteneciente al Acuerdo de 1988, donde se asigna ponderaciones de riesgo a los activos. Para mejorar la sensibilidad al riesgo sin hacer que el enfoque estandarizado sea demasiado complejo, el Comité propone basar las ponderaciones de riesgo en evaluaciones de crédito externas. El Comité anticipa que el enfoque estandarizado será usado por un gran número de bancos en todo el mundo, para calcular requerimientos mínimos de capital. Los detalles del enfoque estandarizado son esencialmente consistentes con las propuestas del Documento Consultivo de Junio de 1999. Los cambios principales que el Comité propone a su enfoque original estandarizado se discuten más adelante.

(a) Mayor diferenciación de riesgo

70. El Comité ha modificado el tratamiento de las exposiciones de los bancos a soberanías, bancos y corporaciones en un esfuerzo para mejorar la sensibilidad al riesgo del enfoque estandarizado.

71. Luego de un mayor análisis, el Comité no requerirá la adhesión a los Estándares Especiales de Disseminación de Información del FMI, los Principios Básicos para Supervisión Bancaria Efectiva del Comité de Basilea, o los 30 Objetivos y Principios de Regulación de Valores de IOSCO como requisitos previos para ponderaciones preferenciales del riesgo en el enfoque estandarizado. Los juicios con respecto al cumplimiento de dichas normas serán en gran parte cualitativos. Por lo tanto, el Comité no desea crear una estructura donde el cumplimiento del gobierno soberano o del ente de supervisión será solamente evaluado de un modo mecánico.

72. Para las exposiciones bancarias a soberanías¹¹ el Comité propone el uso de las clasificaciones de crédito publicados de las agencias de crédito exportadoras (ECA). El uso de tales clasificaciones podría incrementar el número de soberanías que cuenten con una evaluación externa reconocida. Como se discute en el *Documento de Apoyo Enfoque Estandarizado para Riesgo Crediticio*, el Comité ha desarrollado un método para la organización de dichas calificaciones para riesgos estandarizados.

73. Para extender el tratamiento preferencial de los reclamos bancarios de corto plazo, el Comité propone aplicar una ponderación preferencial de riesgo para la exposición a corto plazo, de un banco a otros bancos, siempre y cuando sean denominados y financiados en

¹¹ El término soberanías, incluye gobiernos soberanos, bancos centrales y PSE tratados como gobiernos soberanos por el ente de supervisión nacional.

moneda local.¹² Se espera que esta propuesta asegure que los mercados tengan suficiente liquidez y promueva la equidad competitiva entre bancos locales y extranjeros en los mercados locales.

74. El Documento Consultivo de 1999 pedía que las ponderaciones de riesgo sobre exposiciones bancarias y corporativas no sean menores que aquellas que se aplican a exposiciones soberanas donde dichos bancos y corporaciones estén funcionando. El Comité ya no busca establecer el generalmente conocido piso de soberanía, sino permitir el reconocimiento de bancos y corporaciones altamente calificadas. Por lo tanto, las exposiciones a bancos y corporaciones que cuenten con evaluaciones de crédito externas más altas que aquellas asignadas a exposiciones soberanas donde se encuentren funcionando pueden recibir una ponderación preferencial de riesgo siempre y cuando no sea menor al 20%.

75. El Comité también está mejorando la sensibilidad al riesgo de las ponderaciones de riesgo asignadas a las exposiciones de los bancos a corporaciones. Se ha añadido una previsión de riesgo del 50% y las ponderaciones de riesgo que aplican a corporaciones de menor calidad han sido reconfiguradas. Estos cambios son el resultado del análisis adicional llevado a cabo por el Comité sobre información de pérdidas para exposiciones corporativas. El Comité también aclara que el 100% de las ponderaciones de riesgo para exposición de bancos a corporaciones no clasificadas representa un piso. Se incentiva a los entes de supervisión a incrementar esta ponderación estándar de riesgo cuando esté justificada por la experiencia general de incumplimiento en su jurisdicción.

76. Como se contempla en el Documento Consultivo de 1999, se brinda un rango más amplio para definir los contenidos de la categoría de ponderación al riesgo del 150%. La exposición de los bancos a las soberanías, bancos y corporaciones con más baja calificación, se capturan en esta provisión como también en las porciones no aseguradas de activos, vencidas por más de 90 días, importes netos de provisiones específicas. El Comité también ha trabajado más ampliamente sobre la posibilidad de categorías de riesgo más altas. Los entes de supervisión nacionales pueden decidir aplicar una ponderación al riesgo del 150% o más, a exposiciones en las cuales la volatilidad de las pérdidas que surgen del riesgo crediticio sea en promedio significativamente más alta que las exposiciones que reciben una ponderación de riesgo más baja. Los activos que justifiquen dicho tratamiento incluyen capital empresarial e inversiones de capital privado en poder de los bancos.

(b) Requerimientos Operativos

77. Como en otros lugares del marco, los requerimientos operativos son un complemento esencial de los requerimientos mínimos de capital. En el enfoque

¹² Un préstamo interbancario a corto plazo ahora será definido como un vencimiento original de tres meses o menos en lugar de un vencimiento original de seis meses o menos, como se propuso en el primer Documento Consultivo. Este cambio en definición refleja el análisis completado por el Comité, que sugiere, que en la práctica, el límite superior de vencimiento en el mercado entre bancos a corto plazo es generalmente de tres meses.

estandarizado, los supervisores nacionales no deben permitir que los bancos asignen en forma mecánica ponderaciones al riesgo basadas en evaluaciones externas. En cambio, los supervisores y bancos son responsables de evaluar las metodologías usadas por las instituciones de evaluación de crédito externas (ECAI) y la calidad de las calificaciones realizadas. El Comité espera que los supervisores usen el criterio de elegibilidad delineado en *El Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea* al reconocer las ECAI – una práctica que a su vez tendrá impacto sobre las evaluaciones de crédito elegibles para el uso de los bancos con el propósito de verificar la adecuación de capital.

78. Los bancos pueden elegir usar un sub-conjunto de evaluaciones de ECAI que hayan sido consideradas elegibles por su supervisor nacional, aunque las evaluaciones deben ser aplicadas consistentemente tanto para la ponderación como para la administración de riesgo. Este requerimiento intenta limitar el uso potencial de las evaluaciones de crédito externas para reducir los requerimientos de capital de forma inconsistente con las prácticas aceptadas de administración de riesgo.

79. El Comité también ha desarrollado guías para encarar consideraciones prácticas, como ser el uso de evaluaciones de crédito externo múltiples, evaluaciones del emisor vs evaluaciones de temas relacionados con este, evaluaciones de corto plazo vs largo plazo y evaluaciones no requeridas. Durante el período de consulta, el Comité intenta desarrollar principios guías para la organización de evaluaciones de crédito externas relacionados con los riesgos estandarizados, como aquellos provistos por ECA y varias ECAIs. El Comité también continuará su trabajo sobre el uso de las evaluaciones de corto plazo para propósitos de ponderación de riesgo.

(c) Tratamiento de las técnicas de mitigación de riesgo crediticio

80. La mitigación del riesgo crediticio se relaciona al riesgo crediticio que es reducido por algunos medios, por ejemplo por garantías colaterales, derivados de créditos, garantías o acuerdos de importes netos.

81. El marco propuesto para reconocer las técnicas de mitigación de riesgo crediticio, ofrece una elección de enfoques que representan un balance diferente entre simplicidad y sensibilidad de riesgo.

82. Los tratamientos para mitigación del riesgo crediticio en el enfoque estandarizado y en el enfoque IRB base, están diseñados para ser consistentes. En el enfoque IRB avanzado, sin embargo, el tratamiento de dichas técnicas pondrá mayor énfasis en evaluaciones internas. Adicionalmente, reconociendo que la mitigación del riesgo crediticio puede hacer surgir riesgos operativos y otros riesgos, el Comité ha desarrollado normas operativas mínimas para todos los enfoques.

83. Para asegurar la longevidad de este nuevo marco considerando la innovación de productos, el Comité ha enfatizado la substancia económica y las características de riesgo en lugar de enfatizar la forma de mitigación usada. Un resumen del nuevo marco para la mitigación de riesgos crediticios se presenta más adelante. Se recomienda a los lectores consultar el *Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea* y las secciones relevantes de los

Documentos de Apoyo *El Enfoque Estandarizado de Riesgo Crediticio y El Enfoque basado en Clasificaciones Internas de Riesgo Crediticio* para una discusión más detallada.

Garantía Colateral

84. El Comité ha adoptado para el enfoque estandarizado una definición de garantía colateral elegible que es más amplia que la expuesta en el Acuerdo de 1988. En general, los bancos podrán reconocer efectivo, un rango definido de títulos de deuda emitidas por soberanías, entidades del sector público, bancos, firmas de titulación, y corporaciones; ciertas acciones cotizadas en bolsas reconocidas; ciertos UCITS¹³; unidades en fondos comunes de valores; y oro.

85. Se propone un enfoque completo y un enfoque simple para tratar las transacciones con garantías de colateral. En el enfoque completo, basado en el valor del efectivo de la garantía colateral, se pedirá por primera vez a los bancos que calculen requerimientos mínimos de capital que expliquen los cambios en el valor de sus exposiciones y en el valor de la garantía colateral recibida. Esto se logra a través del uso de “cortes” para reflejar el riesgo que surge cuando hay espacios de tiempo entre el incumplimiento de pago de la contraparte o de entrega del margen y la habilidad del banco para liquidar la garantía colateral por efectivo. En ese tiempo, el valor de mercado de la garantía colateral aceptado por el banco y el de su exposición puede sufrir divergencias.

86. Dos juegos de cortes han sido desarrollados para el uso en el enfoque completo de garantía colateral, aquellos establecidos por el Comité, por ejemplo, cortes estándar emitidos por el supervisor, y otros basados en las “propias estimaciones” del banco sobre la volatilidad de la garantía colateral, sujetas a requerimientos mínimos. Los cálculos de corte y valores se discuten en más detalle en el Documento de Apoyo. El enfoque completo también se apoya en un piso de capital, denominado w , para incentivar a los bancos a monitorear la calidad de crédito del prestatario en transacciones donde se usan garantías colaterales. El propósito de w es doble, primero, incentiva a los bancos a concentrarse y monitorear la calidad de crédito del prestatario en transacciones de garantías colaterales, y segundo para reflejar el hecho que, sin tomar en cuenta la extensión de la sobre colateralización, una transacción con garantía de colateral, no está nunca exenta de riesgo. La ponderación del riesgo en una transacción de garantía colateral no puede estar bajo de w multiplicado por la ponderación de riesgo del prestatario, sin considerar el monto de garantía colateral que se haya tomado. En otras palabras, ningún monto de sobre colateralización podrá disminuir los requerimientos de capital a cero a menos que w por sí mismo sea cero. El nivel de w será cero para ciertas transacciones de muy poco riesgo, mientras que otras transacciones de garantías colaterales recibirán un w de 015.

87. El enfoque simple para garantías colaterales usa el enfoque de sustitución empleado en el Acuerdo de 1998. La definición de garantía colateral es más estrecha que en el enfoque completo y las transacciones están sujetas a requerimientos operativos más rigurosos. En general, el enfoque más simple generará requerimientos de capital más altos en transacciones con garantía de colateral, que el enfoque completo.

¹³ Inversiones Colectivas para Títulos Transferibles

Garantías y Derivados de Crédito

88. Para que un banco obtenga cualquier alivio de capital de la recepción de derivados de crédito o garantías, la protección de crédito debe ser directa, explícita, irrevocable e incondicional. Cuando estas condiciones se cumplen, los bancos pueden reconocer la protección de crédito provista por las soberanías, bancos y firmas de titulación y corporaciones (incluyendo compañías de seguros) con una evaluación externa de A o mejor.

89. El Comité reconoce que los bancos solo sufren pérdidas en transacciones garantizadas cuando ambos el deudor y el garante incumplen. Este efecto de “doble incumplimiento” puede reducir el riesgo crediticio al que un banco está sujeto si existe una baja correlación entre las probabilidades de incumplimiento del deudor y del garante. El Comité investigó si simples cálculos de correlación pueden ser usados para brindar una base para descuentos en el cargo de capital resultante. Ninguno de aquellos evaluados pudo ofrecer un balance satisfactorio de prudencia y simplicidad. Adicionalmente, el potencial para que dichos cálculos puedan crear incentivos perversos fue exageradamente alto. Por esta razón, no se reconocerá el efecto del doble incumplimiento.

90. El enfoque de sustitución provisto en el Acuerdo de 1988, se mantiene para garantías y derivados de crédito, a pesar de que un piso de capital adicional, w , se aplicará. Adicionalmente, para mantener el enfoque del banco en la calidad de crédito del prestatario, el propósito de w dentro de este contexto es reflejar la medida en que se ha hecho cumplir, en la práctica, la documentación usada. Una ponderación de riesgo modificada para el que brinda la protección será sustituida por la ponderación al riesgo del prestatario, como se menciona en el Documento de Apoyo. Un requerimiento de capital proporcional a w se añade a la ponderación de riesgo sustituida para justificar la calidad y la fuerza de la documentación usada por varios proveedores de protección de crédito. El nivel de w será cero para garantías brindadas por soberanías y bancos, mientras que un w de 0.15 se aplicará para todas las demás protecciones de crédito.

Neteo en el Balance General

91. El neteo en el balance general dentro del registro bancario se permitirá sujeto a ciertas normas operativas. Su alcance estará limitado al neteo de préstamos y depósitos de una sola contraparte. Esta limitación es el resultado de la preocupación sobre la estabilidad del balance general neto, especialmente para activos cotizables y la aplicación de la ley en acuerdos de neteo para productos cruzados en ciertas jurisdicciones.

Riesgo Residual

92. La falta de coincidencia en el vencimiento y la falta de coincidencia en la moneda se explican claramente en el Nuevo Acuerdo. Las propuestas del Comité para tratar riesgos residuales que resultan de dichas faltas de coincidencia se aplicarán a todas las formas de técnicas de mitigación de riesgo crediticio. Las protecciones contra riesgo con vencimiento menores a las exposiciones inherentes serán reconocidas siempre y cuando tenga un

vencimiento residual de un año o más. De la misma manera las protecciones contra riesgo denominadas en una moneda diferente de la exposición inherente serán reconocidos. Sin embargo, en ambos casos los requerimientos de capital se aplicarán a los riesgos residuales (vencimiento o moneda).

(ii) Enfoque basado en clasificaciones internas (IRB- por sus siglas en inglés de Internal Ratings-based approach)

(a) Antecedentes

93. El Comité ha desarrollado un enfoque para el capital regulado que refleja con mayor exactitud, el perfil individual de riesgo de un banco. El trabajo realizado con asociaciones de la industria y la información recopilada mediante encuestas han sido esencial para el desarrollo de un enfoque IRB sensible al riesgo. Los elementos clave del enfoque IRB se discuten a continuación, pero los lectores deberán consultar *El Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea* y el Documento de Apoyo *El Enfoque de basado en Clasificaciones Internas de Riesgo Crediticio* para una discusión más detallada de este marco.

94. El Comité prevé una mayor participación del enfoque IRB en el nuevo acuerdo. En su propuesta original, el Comité preveía que algunos bancos sofisticados utilizarían sus evaluaciones internas de riesgo crediticio para establecer los cargos de capital. Luego de un estudio posterior, el Comité considera que las normas mínimas de elegibilidad para el enfoque IRB están dentro del alcance de un amplio rango de bancos. El Comité espera que los bancos activos internacionalmente involucrados en transferencias de riesgo complejas y aquellos con un perfil de riesgo superior al promedio, tomen medidas para utilizar el enfoque IRB.

95. El enfoque IRB proporciona un tratamiento similar a las exposiciones soberanas, bancarias y corporativas, y uno separado para exposiciones de capital propio, financiamiento de proyectos y de minoristas. Para cada tipo de exposición, el tratamiento se basa en tres elementos principales: *componentes del riesgo* donde un banco puede utilizar sus propias estimaciones o estimaciones estandarizadas establecidas por los supervisores; *una función de ponderación del riesgo* que convierte los componentes del riesgo en ponderaciones que serán utilizadas por los bancos en el cálculo de activos ponderados al riesgo; y un conjunto de *requisitos mínimos* que el banco debe cumplir para poder utilizar el tratamiento IRB.

96. El completo cumplimiento de estos requisitos mínimos, incluyendo la divulgación, y la revisión de los supervisores de dicho cumplimiento, son requisitos previos para que el banco utilice el marco IRB. Sin ellos, no sería posible confiar en las estimaciones internas del banco. El Comité considera que la adhesión a estos requisitos es una inversión que los bancos deben realizar para valerse de la mayor sensibilidad al riesgo del enfoque IRB.

97. La adhesión a los requisitos mínimos del enfoque IRB requerirá que algunos bancos mejoren sus sistemas existentes de administración de riesgo. Se insta a los bancos a que comiencen el proceso ahora. El Comité también reconoce que la implementación del enfoque IRB podría ser un desafío para algunos supervisores, dado el énfasis en la

validación específica de un banco y la revisión de los supervisores. El Comité incentiva a las autoridades nacionales a que tomen medidas para implementar este enfoque. El diálogo y el intercambio de información entre los supervisores- tanto bilateral como multilateral- será una parte integral de este proceso.

98. Las siguientes secciones describen el tratamiento IRB propuesto para los seis tipos de exposición. El trabajo del comité en exposiciones soberanas, bancarias y corporativas (tratadas de una manera amplia y similar) está más desarrollado. El Comité también presenta propuestas para las exposiciones al mercado minorista. El Comité ha llevado a cabo, de forma adicional, un trabajo preliminar sobre las exposiciones de financiamiento de proyectos y capital propio, que continuarán durante el periodo consultivo.

(b) *Exposiciones soberanas, bancarias y corporativas*

Componentes del riesgo

99. El marco IRB para exposiciones soberanas, bancarias y corporativas está basado en la práctica actual de administración y medición del riesgo crediticio. Como se indicó anteriormente, el marco está basado en el cálculo de varios componentes clave de riesgo.

100. Las medidas internas de los bancos sobre el riesgo crediticio están basadas en evaluaciones del riesgo de la transacción y del prestatario. La mayoría de los bancos basa sus metodologías de clasificación en el riesgo de incumplimiento del prestatario y comúnmente asigna a un prestatario a una categoría de clasificación. Entonces, un banco estimará la probabilidad de incumplimiento (PD- probability of default) asociada a los prestatarios en cada una de estas categorías internas; este estimado de PD debe representar una perspectiva conservadora de un promedio PD a largo plazo (conjunto) para prestatarios asignados a la categoría en cuestión.

101. El PD no es el único componente del riesgo crediticio. Los bancos miden no sólo la probabilidad de que el prestatario incumpla, sino también cuánto perderán si tal evento ocurriera. Esto dependerá de dos elementos: Primero, cuánto espera el banco recuperar del prestatario por unidad de exposición. Si lo recuperado es insuficiente para cubrir la exposición del banco, esto origina una pérdida dado el incumplimiento (LGD-loss given the default) del prestatario (expresado como un porcentaje de la exposición). Segundo, la pérdida depende de la exposición del banco al prestatario en el momento del incumplimiento, comúnmente expresada como Exposición al Incumplimiento (EAD-Exposure at Default).

102. Mientras muchos bancos son capaces de producir medidas consistentes de PD, las encuestas revelaron que pocos bancos son capaces de entregar cálculos confiables de LGD, dadas las limitaciones de la información y la naturaleza específica del banco del componente de riesgo. El Comité por lo tanto, propone un enfoque IRB “base” y un enfoque IRB “avanzado” para el cálculo de LGD para exposiciones soberanas, bancarias y corporativas.

103. En el enfoque base, los valores LGD son establecidos según los reglamentos de los supervisores. Las exposiciones no garantizadas por una forma reconocida de garantía colateral recibirán un LGD fijo de los supervisores que dependerá de si la transacción es principal o subordinada. Para las exposiciones garantizadas por una forma reconocida de garantía colateral, el marco de mitigación de riesgo de crediticio discutido en el enfoque estandarizado se aplicará con algunas modificaciones. Una modificación es que los bancos con IRB base también podrán reconocer ciertas formas limitadas de bienes inmuebles y comerciales como garantía colateral.

104. En el enfoque avanzado, el banco tendrá la oportunidad de calcular el LGD de una exposición, sujeta a cumplir con requisitos mínimos más rigurosos y adicionales para el cálculo de LGD. En este enfoque, la variedad de garantía colateral elegible no está restringida. Sin embargo, todavía se necesitará que los bancos consideren los riesgos que las restricciones del enfoque base consideran. Por consiguiente, los requisitos mínimos adicionales son considerablemente más rigurosos que aquellos solicitados a los bancos que utilizan las metodologías base.

105. Para garantías y derivados de crédito, actualmente el Comité también considera dos tratamientos- un enfoque base que emplee las técnicas descritas en el enfoque estandarizado y un enfoque avanzado, donde la categoría interna asignada al garante y el PD asociado, sean ajustados por el banco para justificar el efecto del aval. Los bancos deben cumplir con los requisitos mínimos adicionales para optar por este tratamiento avanzado.

106. El plazo de vencimiento también es un determinante material del riesgo crediticio y, como tal, el Comité ha considerado incorporar el plazo de vencimiento como un determinante explícito de riesgo según el enfoque IRB. Tal enfoque apuntaría a ser consistente con el objetivo de una mayor sensibilidad al riesgo, particularmente en el tratamiento de la discordancia entre los vencimientos, resultante del uso de ciertos mitigantes de riesgo crediticio. Los requisitos de capital también serán más consistentes con la titularización y las prácticas de administración de riesgos de los bancos, y con la fijación de precios del riesgo crediticio. Sin embargo, a pesar de estos beneficios potenciales, al Comité le preocupa que un tratamiento explícito de plazos de vencimiento, podría imponer costos adicionales a los sistemas bancarios, o llevar a distorsiones en los mercados crediticios. Por lo tanto, al desarrollar un enfoque IRB equilibrado para los ajustes de vencimientos, existe una compensación inherente entre exactitud potencial, complejidad, los recursos de los supervisores y la banca necesarios para medir y validar los aportes requeridos, y el potencial de consecuencias involuntarias en los mercados crediticios. El Comité ha desarrollado opciones específicas para los enfoques base y avanzado, que representan diferentes puntos a lo largo de la compensación entre una mayor sensibilidad al riesgo y el potencial de efectos secundarios indeseables.

107. Respecto al enfoque avanzado IRB, el Comité propone la inclusión de un ajuste explícito de plazos de vencimiento. Como tal, la ponderación del riesgo crediticio dependerá de su PD, LGD y el “plazo de vencimientos efectivo” (M- maturity), que enfatiza el vencimiento por contrato en lugar del vencimiento económico de las exposiciones. El Comité busca comentarios específicos sobre el enfoque para calibrar los ajustes de vencimiento, utilizando este concepto de vencimiento efectivo. El Comité ha

llevado a cabo un trabajo significativo para desarrollar ajuste(s) adecuados de vencimiento sensibles al riesgo. El Documento de Apoyo establece dos enfoques conceptuales para esta calibración: Un método está basado en evaluar los cambios en el valor económico subyacente del préstamo (es decir el tan conocido enfoque “mercado a mercado”), mientras que otro enfoca más exclusivamente los eventos del incumplimiento. El Comité busca un aporte específico sobre (a) el enfoque subyacente que sea el más apropiado; (b) la calibración resultante de este ajuste explícito; (c) posibles enfoque diferentes para diferentes mercados que reflejen diferentes estructuras de financiamiento; (d) tratamiento consistente de la mitigación de crédito en la discordancia entre los vencimientos, y (e) la interacción entre esta propuesta y las compensaciones mencionadas anteriormente. Nótese que las opciones entre los enfoques pueden tener implicaciones para otros aspectos de las propuestas incluyendo el uso de los ajustes de vencimiento para solucionar las discordancias entre los vencimientos.

108. El Comité también está considerando si será posible permitir a los bancos utilizar sus propias estimaciones internas de vencimiento efectivo, o incluso posiblemente sus propias estimaciones de los efectos del vencimiento en el riesgo crediticio en cartera, sujeto a requisitos mínimos prescritos por los supervisores. Se invita a la industria a comentar sobre la viabilidad de dicha propuesta.

109. Al equilibrar las compensaciones mencionadas anteriormente respecto del enfoque base, el Comité ha preparado una opción donde todas las exposiciones serían tratadas como si tuvieran la misma evaluación conservadora del vencimiento promedio. En este caso, la ponderación del riesgo de un activo dependería solamente de su PD y el LDG determinado por los supervisores. Se asume el vencimiento efectivo promedio de todas las exposiciones en el libro de bancos en tres años para la calibración de las ponderaciones de riesgo para este enfoque. El Comité busca comentarios sobre la conveniencia del supuesto de 3 años utilizado en esta propuesta. El Comité también está considerando si la inclusión del ajuste de vencimiento explícito debería ser una opción que algunos supervisores podrían implementar para los bancos en el enfoque IRB base.

Activos ponderados al riesgo

110. Las ponderaciones de riesgo IRB están expresadas como una función única continua del PD, LDG y en algunos casos M, de una exposición. Esta función proporciona un mecanismo mediante el cual los componentes de riesgo señalados anteriormente se convierten en ponderaciones de riesgo regulado. Este enfoque no se basa en la ponderación de riesgo determinada por los supervisores como en el enfoque estandarizado, en cambio, permite una mayor diferenciación de riesgo y acomoda las diferentes estructuras de clasificación de las instituciones bancarias.

111. Como en el enfoque estandarizado, los activos ponderados por riesgo son producto de ponderaciones de riesgo y medidas de exposición. Como se dijo anteriormente, la medición de la exposición en el marco IRB se conoce como Exposición al Incumplimiento (EAD). El EAD para las exposiciones en la balance general equivalen a la cantidad nominal pendiente. Como con el LGD, el Comité propone metodologías avanzadas y de base para estimar el EAD para elementos fuera del balance general. En el enfoque base, el

EAD se estimará utilizando los factores de conversión de crédito proporcionados en el enfoque estandarizado, excepto los compromisos no utilizados, donde el EAD se establecerá en un 75% del valor comprometido pero no utilizado del compromiso. Bajo el enfoque avanzado, estarán permitidas las estimaciones internas de EAD para compromisos. Los bancos que pretendan utilizar sus propias estimaciones de EAD necesitarán demostrar que cumplen con un conjunto de requisitos mínimos adicionales.

Requisitos Mínimos

112. Para que un banco opte por el enfoque IRB, deberá cumplir con un conjunto de requisitos mínimos, tanto al principio del proceso como durante el mismo. Estos requisitos aseguran la integridad y credibilidad del sistema de clasificación, el proceso y de las estimaciones de los componentes de riesgo de un banco, los mismos que servirán como base del capital regulado. Se aconseja a los lectores remitirse al *Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea* y al Documento de Apoyo para mayor información. Ampliamente categorizados, los requisitos mínimos para el enfoque IRB base abarcan lo siguiente:

- (a) Diferenciación significativa del riesgo crediticio;
- (b) Integridad de la distribución de clasificación;
- (c) Supervisión de los procesos y sistema de clasificación;
- (d) Criterios del sistema de clasificación;
- (e) Cálculo del PD;
- (f) Recopilación de información y sistemas de informática;
- (g) Uso de clasificaciones internas;
- (h) Validación interna; y
- (i) Divulgación o Exposición (requisitos descritos según el Pilar 3).

113. Un banco que utilice sus propias estimaciones de cualquiera de los componentes del enfoque avanzado IRB- LDG, EAD y el tratamiento de los derivados de crédito/garantías- debe cumplir con todos los requisitos mínimos para el enfoque base así como los requisitos mínimos adicionales para el componente de riesgo relevante que está estimando.

114. El Comité propone normas para la adopción de metodologías en un banco. Si un banco cumple con las normas para LGD, EAD o derivados de crédito/garantías, se aplicará el tratamiento avanzado. Un banco podrá inicialmente elegir el enfoque avanzado para un elemento. Sin embargo, una vez que el banco utilice sus propias estimaciones para un elemento de riesgo, los supervisores esperarán que utilice el enfoque avanzado para los otros factores de riesgo dentro de un periodo corto, pero razonable de tiempo. Esto estaría sujeto a que los bancos que puedan demostrar que han cumplido con las normas para realizar sus propias estimaciones. Como muestra de su intención, el banco necesitará acordar un plan de implementación con sus supervisores.

(c) Exposición al mercado minorista

115. El Comité propone un enfoque IRB para al mercado minorista que se diferencia del de la cartera corporativa- respecto a los aportes, la estructura de ponderación de riesgo y los requisitos mínimos. Se requiere una definición objetiva de las exposiciones al mercado

minorista. La definición propuesta por el Comité está basada en varios criterios que buscan captar las carteras homogéneas que incluye un gran número de préstamos de bajo valor, enfocados ya sea al negocio o al consumidor y donde el riesgo adicional de una exposición es pequeño.

116. La propuesta permite cierta flexibilidad en la manera en que se clasifica un préstamo para un negocio pequeño. Existen ciertas ventajas para clasificarlo como parte de la cartera minorista, ya que muchos bancos tratan dichas exposiciones conjuntamente, de manera similar a otras exposiciones de un gran número, pero de ítems relativamente pequeños. También en algunos casos es difícil diferenciar los préstamos a empresas de los préstamos personales. Por otro lado, algunos préstamos a pequeñas y medianas empresas presentan mayores riesgos que otras carteras minoristas y, en la medida, en que existen diferencias de capital entre las carteras corporativas y minoristas, sería poco deseable que dicho préstamo esté clasificado como minorista sin considerar el riesgo. El Comité considera actualmente; si criterios adicionales son adecuados para hacer una distinción entre ambos casos; si el Comité deberá establecer límites adicionales para restringir el tamaño de los préstamos a pequeñas empresas que pudieran estar clasificados como minoristas para los créditos más pequeños, o si se aplicarán otros criterios para clasificar una exposición como minorista. Estos criterios podrían requerir una relación entre el préstamo a pequeñas empresas y el préstamo a los directivos de una empresa como individuos.

Componentes del riesgo

117. El Comité también propone un tratamiento IRB para las carteras minoristas, que se basa en el marco conceptual descrito anteriormente, pero también refleja las características particulares de las exposiciones minoristas. Una de las diferencias más significativas entre las carteras minorista y corporativa radica en la forma en que los bancos diferencian el riesgo. Para las exposiciones minoristas, el uso de una escala fija de clasificación y la asignación de clasificaciones del prestatario son mucho menos comunes. En cambio los bancos comúnmente, basados en el prestatario, la transacción/producto y otras características, dividen la cartera en “segmentos” creados para las exposiciones con similares características de riesgo.

118. El enfoque IRB para el mercado minorista se basa en esto y en otras prácticas de la industria. Por lo tanto, se necesitará que los bancos, para fines IRB, agrupen las exposiciones minoristas en segmentos determinados internamente de acuerdo con un grupo de requisitos mínimos. La evaluación de los componentes de riesgo será hecha a nivel de los segmentos en lugar de a nivel de categoría, como en el caso de las exposiciones corporativas.

119. Al reflejar las prácticas de la industria, el Comité propone dos opciones para evaluar los componentes de riesgo para las exposiciones minoristas. La primera opción requiere que los bancos evalúen separadamente el PD y LGD asociados con cada segmento minorista. La segunda permite que los bancos evalúen la pérdida esperada o “EL” (EL-expected loss) definida como el producto de PD y LGD, asociada con cada segmento de

riesgo sin identificar separadamente el PD y LGD. El plazo de vencimientos (M) de las exposiciones no es un aporte de riesgo para fines de capital del IRB minorista.

120. Ambas opciones se basan en que el banco proporciona sus propias estimaciones de EAD, PD/LGD, o EL. Esto se debe a la cantidad de riqueza de información que muchos bancos tienen acerca del riesgo y el desempeño del prestatario en carteras minoristas. Así, el Comité espera que los bancos bien administrados tengan la capacidad de captar y procesar la información necesaria para respaldar los aportes de información requeridos. Así, el punto de vista del Comité, que contrasta con el enfoque de las exposiciones corporativas, no incluye un enfoque base para estos componentes de riesgo.

Ponderación del riesgo

121. Las ponderaciones del riesgo serán una función de PD y LGD. En el caso de los bancos que empleen el enfoque EL señalado anteriormente, el Comité pretende desarrollar un mecanismo por medio del cual dichos cálculos puedan ser traducidos en función de la ponderación del riesgo PD/LGD. Como las carteras minoristas se caracterizan por un número elevado de exposiciones de bajo valor, no habrá ajustes que reflejen la concentración del préstamo al prestatario (o grupo relacionado de prestatarios) en el marco minorista (en contraste con el enfoque tomado para otros tipos de exposición- véase la discusión del ajuste en los párrafos 130 y 131 de este Documento.)

122. *El Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea* presenta ponderaciones indicativas de riesgo para exposiciones minoristas. Mientras estas son similares en la derivación y el formato a aquellas para las exposiciones corporativas, el Comité enfatiza que son más tentativas que sus contrapartes corporativas. Primero, en el tiempo disponible, el Comité ha obtenido menor información del mercado minorista para preparar las propuestas. También existe menos uniformidad en la metodología de asignación de capital económico para las carteras minoristas que para la cartera corporativa. El Comité también está considerando si diferentes ponderaciones de riesgo deben ser utilizadas para distintos tipos de productos. El Comité requiere comentarios sobre este tema en particular.

Requisitos mínimos

123. Como con las exposiciones corporativas, la adhesión a los requisitos mínimos es esencial para asegurar la integridad y seguridad de los sistemas de clasificación interna y la pérdida estimada de información. Mientras que muchos requisitos se basan en los requisitos corporativos, otros reflejan las características particulares de las carteras minoristas. El Comité continuará desarrollando y refinando estos requisitos propuestos y requiere comentarios sobre la conveniencia e integridad de las propuestas actuales.

124. Un aspecto clave del tratamiento de las exposiciones minoristas es la segmentación del riesgo. Se solicitará a los bancos que segmenten sus carteras para asegurar que cada segmento de riesgo contenga exposiciones, cuyas características sean razonablemente homogéneas. Otros requisitos mínimos cubren la cuantificación de las características de pérdida asociadas con cada segmento; los métodos y la frecuencia de la revisión del perfil

de riesgo de los segmentos y las exposiciones individuales contenidas en ellas; y los requisitos de divulgación pública.

(d) Exposiciones de Financiamiento de Proyectos

125. El Comité considera que un tratamiento por separado del financiamiento de proyectos está justificado. Los temas clave que confronta el Comité incluyen (a) la distribución de pérdida única y las características de riesgo del préstamo de financiamiento de proyectos. En particular, la relación entre pérdidas esperadas y no esperadas difiere de la observada en las exposiciones corporativas, y PD, LGD y EAD son altamente más correlativos; y (b) la disponibilidad limitada de la información para determinar las características clave de cuantificación de riesgo y en la validación de las estimaciones del banco.

126. El Comité considera que estos desafíos plantean temas de validación e implementación significativos que necesitarán ser considerados. Así, el Comité trabajará en los próximos meses para finalizar sus propuestas relacionadas con el financiamiento de proyectos. Durante el periodo consultivo, el Comité busca aportes en los temas relacionados que son discutidos en el Documento de Apoyo.

(e) Exposiciones de capital propio

127. El Comité desea desarrollar más enfoques sensibles al riesgo para posiciones de capital propio presentadas en el registro bancario y descartar la posibilidad de que los bancos puedan incurrir en un cargo más bajo de capital como consecuencia de retener el capital de un deudor en lugar de su deuda.

128. Se necesitará particular cuidado en el desarrollo e implementación de un nuevo tratamiento de capital de exposiciones de capital propio, incluyendo los arreglos transitorios y, cuando sea apropiado, la necesidad de mantener algunos tipos de inversiones. El Comité está consciente de la contribución que los bancos juegan en ciertos mercados en el financiamiento de capital propio y de las diferentes razones para retener valores. El Comité considera que será necesario más de un enfoque para los requisitos del capital propio. El Comité ha identificado dos enfoques amplios para posterior consideración. Uno es el enfoque basado en PD/LGD que sería conceptualmente similar al adoptado para la deuda corporativa, y el otro es una metodología basada en el riesgo del mercado o la prueba de tensión. El Comité reconoce que la elección final de un enfoque (o enfoques) particular bajo el marco IRB deberá basarse en la naturaleza de las tenencias del capital propio del banco y la conveniencia de la metodología subyacente de estas tenencias.

129. En su trabajo futuro, el Comité considerará la práctica actual del mercado; los incentivos del enfoque estandarizado corregido y el enfoque IRB para exposiciones corporativas; la interacción con valores de capital en el libro de comercio; y el grado en que las disposiciones legales se relacionan con el financiamiento de capital propio. El Comité busca aportes de la industria sobre las opciones propuestas.

(f) Ajuste de granularidad (granularity)

130. El Comité propone realizar otra importante reorientación del Acuerdo de 1988 en el que los requisitos mínimos de capital no sólo dependerán de las características de una exposición individual pero también de las características de otras exposiciones del banco. La granularidad, o más bien la falta de ella, en la forma de concentración de las exposiciones de los bancos a prestatarios únicos, o grupos de prestatarios cercanamente relacionados, muestra ser un determinante material del riesgo. El Comité por lo tanto, propone incorporar este factor de riesgo dentro del enfoque IRB mediante un ajuste estándar del capital determinado por los supervisores, aplicado a todas las exposiciones que no sean aquellas en la cartera minorista. Este tratamiento no tomará en cuenta la concentración del riesgo crediticio por industria, geografía u otras formas de concentración.

131. El ajuste de 'granularidad' se aplicaría a los activos totales ponderados por riesgo a nivel bancario consolidado. Basados en la distribución de sus exposiciones y los cálculos LGD dentro (y entre) sus categorías internas, un banco, calcularía un ajuste de activos ponderadas por riesgo para reflejar el grado de granularidad relativo a una cartera referencial estándar. Si el nivel de granularidad de la cartera del banco es mejor que el de la cartera de referencia, se realizará un ajuste descendente. Esto resultará en la reducción del total de activos ponderados por riesgo del banco y el capital requerido. A su vez, si la granularidad de la cartera del banco es inferior que la cartera de referencia, se realizará un ajuste ascendente para los activos totales ponderados por riesgo.

(g) Cobertura del IRB a través los tipos de exposición y las unidades de negocio

132. Un grupo bancario que adopte el enfoque IRB para algunas de sus exposiciones debe adoptarlo en todos los tipos de exposiciones y todas las unidades significativas de negocio (sucursales y subsidiarios) en un tiempo razonablemente corto. Los bancos deben acordar con su supervisor un plan de presentación claro. Dentro del periodo de presentación ningún alivio de capital será otorgado para las transacciones dentro del grupo entre el banco IRB y la unidad de negocios que utilice el enfoque estandarizado. Este tratamiento, diseñado para minimizar los efectos de las transacciones arriba mencionadas, alcanzará a la venta de activos o garantías cruzadas.

133. Otras exposiciones en las unidades de negocios no significativas pueden estar exentas de la regla anterior, sujetas a la discreción del supervisor nacional. Los requisitos de capital para tales operaciones serán determinados según el enfoque estandarizado. Bajo tales circunstancias, el supervisor considerará si el banco debe tener más capital mediante la implementación del Pilar 2. Como en el caso anterior, no se otorga ningún alivio de capital para transacciones dentro del grupo (incluyendo las ventas de activos y las garantías cruzadas) entre el banco IRB y la unidad de negocio en el enfoque estandarizado.

(h) Trabajo futuro

134. El Comité estará trabajando para refinar y desarrollar adicionalmente una serie de áreas relacionadas con el enfoque IRB, incluyendo aquellas descritas en las secciones anteriores (por ejemplo, tratamiento del vencimiento, desarrollo adicional del trabajo en el financiamiento de proyectos y capital propio). Adicionalmente, el Comité pretende considerar las aplicaciones del IRB al riesgo crediticio en el registro mercantil, y el

tratamiento de exposición futura para instrumentos derivados OTC. Estos temas son discutidos adicionalmente en el Documento de Apoyo.

(iii) Titularización de activos

135. El Comité ha prestado considerable atención al tratamiento de la titularización de activos. Como se señala en el Documento Consultivo de junio 1999, la titularización de activos puede servir como una manera eficiente para que un banco redistribuya sus riesgos crediticios a otros bancos e inversionistas no bancarios. Sin embargo, el Comité ha estado cada vez más preocupado con algunos usos que ciertos bancos han dado a tales estructuras para evitar mantener el capital equivalente a sus exposiciones de riesgo.

136. Por esta razón, el Comité ha desarrollado, para consulta, enfoques estandarizados y IRB, para tratar los riesgos explícitos de las titularizaciones tradicionales propuestas por los bancos- bancos emisores, bancos de inversión y, en el caso del enfoque estandarizado, bancos patrocinadores. Una titularización tradicional involucra transferencia económica y legal de activos u obligaciones de una institución de procedencia hacia una tercera parte, comúnmente referida como un “vehículo de propósitos especiales” (SPV-special purpose vehicle). Un SPV emite valores respaldados por activos, que son derechos contra grupos específicos de activos.

137. Los requisitos operativos, de divulgación, y mínimos de capital se discuten a continuación. El trabajo adicional respecto del tratamiento de titularizaciones sintéticas y consideración de riesgos implícitos y otros riesgos residuales también es discutido. Este trabajo puede conllevar a cambios en el tratamiento propuesto de capital como se describe aquí.

(a) Requisitos operativos

138. Una definición de “ruptura limpia”- para identificar el momento que el banco emisor retira los activos titularizados del balance general - es esencial para los requisitos de capital basados en el riesgo. Cuando estos criterios, descritos de forma más completa en el *Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea*, se cumplan, los activos serán considerados como efectivamente removidos del balance general del banco para calcular el cargo capital regulado del riesgo explícito.

(b) Requisitos de divulgación

139. Para que los bancos reciban tratamiento favorable de capital para las transacciones de titularización de activos, se solicita que divulguen públicamente cierta información cuantitativa y cualitativa. El *Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea* presenta las divulgaciones requeridas que deben ser hechas por los bancos de procedencia, los bancos patrocinadores y SPVs establecidos por los bancos. Muchos de los requisitos de divulgación propuestos reflejan el nivel de información actualmente divulgada en el mercado.

(c) Enfoque estandarizado para la titularización de activos

Para bancos de procedencia

140. Los bancos de procedencia comúnmente sirven de prestamistas (agentes de servicio) y proveedores de intensificación del crédito. Para minimizar el riesgo de asociación, el Comité recomienda que los bancos de procedencia no proporcionen crédito más allá de sus obligaciones contractuales. Los requisitos de capital mínimo para incrementos de crédito están basados en la tabla de ponderación de riesgo descrita en el *Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea*. Ya que los incrementos de crédito son comúnmente los tramos descalificados o bajamente calificados en una titularización, podrían ser completamente deducidos del capital regulado del banco de procedencia.

141. Los bancos de procedencia (o proveedores de préstamo) pueden proporcionar liquidez de corto plazo a una titularización de activos si están contractualmente obligados a hacerlo. Para fines de adecuación de capital, este financiamiento de corto plazo se considera efectivamente como un compromiso de corto plazo. Esto requiere que el banco aplique un factor de conversión del 20% al monto total del préstamo y será ponderado al riesgo generalmente al 100%.

Titularización renovable con características de amortización temprana

142. El Comité también aclara el tratamiento de las titularizaciones renovables con características de amortización temprana. Estas disposiciones están diseñadas para forzar una temprana reducción de la titularización si la calidad subyacente de crédito de los activos se deteriora. Las características de la amortización temprana crean una cierta cantidad de riesgo en el banco de procedencia incluso cuando se ha establecido una ruptura limpia. Consecuentemente, los bancos de procedencia de una titularización renovable con características de amortización temprana deberán aplicar un factor de conversión crediticio mínimo del 10% al grupo de activos titularizados. Los supervisores pueden aplicar un factor de conversión superior fuera del balance general en ciertas circunstancias después de considerar la suficiencia de los controles internos y procesos de administración de riesgo del banco originario.

Para bancos de inversión

143. En los casos en que los bancos compran valores respaldados por activos para la inversión, el Comité continúa proponiendo la tabla de ponderación de riesgo descrita en el Documento Consultivo de Junio 1999 y en el *Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea*.

144. Este tratamiento requiere que un banco de inversión deduzca los tramos no clasificados del capital regulado. Se propone una excepción para tramos principales de estructuras no clasificadas. Reconociendo la preferencia de liquidación de estos tramos, el Comité propone un “enfoque transparente” en donde se aplique la ponderación de riesgo al tramo principal de estructuras no clasificadas que correspondería a la asignada al activo con más alta ponderación de riesgo incluida en el grupo subyacente.

Para bancos patrocinadores

145. El Comité ha desarrollado un tratamiento de capital para las actividades llevadas a cabo por los bancos patrocinadores del SPV. Tales bancos pueden llevar a cabo una serie de actividades relacionadas con el SPV (o vehículo), incluyendo la entrega de incrementos de crédito y préstamos de liquidez discutidas más adelante.

146. Consistente con el tratamiento descrito anteriormente de deducir las primeras posiciones de pérdida de los bancos de inversión, los bancos patrocinadores deben deducir del capital regulado cualquier primera pérdida del incremento de crédito que proporcionen para la titularización de activos.

147. Los préstamos de liquidez proporcionadas por el banco patrocinador son generalmente consideradas como compromisos para fines de adecuación de capital. Los requisitos para asegurar que un préstamo sea utilizado solamente para fines de liquidez están descritos en forma más completa en *El Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea*. Estos requisitos se relacionan a la estructura del préstamo y su relación con el SPV. Los préstamos que cumplan con estos requisitos recibirán un factor de conversión del 20% y generalmente serán ponderadas por riesgo al 100%.

148. Los préstamos considerados no solamente para propósitos de liquidez serán contemplados como intensificadores de crédito o como sustitutos directos de crédito. Como es el caso para los bancos de procedencia, los incrementos de crédito serán deducidos del capital regulado. Sin embargo, los sustitutos directos de crédito serán ponderados al riesgo de acuerdo con la tabla utilizada para los tramos de titularización de los bancos inversores.

(d) Enfoque IRB para la titularización de activos

149. El Comité ha desarrollado un diseño del tratamiento de la titularización para IRB que sigue la misma lógica económica utilizada para el enfoque estandarizado. Al mismo tiempo, el Comité desea aprovechar la mayor sensibilidad al riesgo bajo el marco IRB. El mecanismo específico depende de si el banco en cuestión es un emisor o inversionista en los tramos de titularización. El tratamiento descrito en el presente, se aplicaría para las transacciones de titularización tradicionales según los enfoques IRB base y avanzado. Durante el proceso consultivo, el Comité continuará su trabajo para refinar el tratamiento IRB de titularización y enfocará temas clave importantes asociados con este tratamiento.

150. Para los bancos que emitan tramos de titularización, el monto total de las posiciones retenidas de la primera pérdida sería deducido del capital, sin tomar en cuenta el requisito del capital IRB que de otra manera, sería evaluado en contra del grupo subyacente de los activos titularizados. El Comité también considera si los bancos emisores que retienen tramos con una clasificación explícita por parte de la institución de evaluación de crédito externa (ECAI- External Credit Assessment Institution) podrían aplicar un requisito de capital IRB relacionado a esa clasificación, organizando esta evaluación en el marco PD/LGD. Este tratamiento sigue efectivamente el enfoque para tramos externamente clasificados de un banco de inversión.

151. Para los bancos que invierten en tramos de titularización emitidos por otras instituciones, el Comité propone confiar principalmente en las clasificaciones para dichos tramos proporcionadas por las ECAIs. Específicamente, el banco tratará el tramo como una única exposición de crédito, como otras exposiciones, y aplicará un requisito de capital basándose en el PD y LGD adecuado para el tramo. El PD adecuado sería aquel asociado con la clasificación externa del tramo en cuestión. Este PD podría ser medido directamente, como el total histórico de largo plazo de la tasa de incumplimiento de los instrumentos en la categoría de clasificación para la ECAI en cuestión, medida con un sesgo conservador apropiado, o medido indirectamente como el PD calculado por el banco para su propia categoría interna que es “comparable” a la clasificación externa basada en el análisis de organización aprobado por los supervisores. Aunque el Comité continuará mejorando su análisis durante el periodo consultivo, propone por el bien del principio de prudencia, aplicar un LGD del 100% a dichos tramos. Este LGD del 100% se aplicaría a los bancos con enfoques base y avanzado. Si el tramo no está clasificado (por ejemplo, asociado con una transacción bilateral), que puede observarse como evidencia de la baja calidad de posición del crédito, se esperará que el banco de inversión deduzca el tramo del capital.

152. Como se mencionó, el Comité continuará analizando diferentes áreas de temas específicos mientras continúa su trabajo para mejorar sus propuesta. Por ejemplo, el supuesto del LGD del 100% es extremadamente conservador y no diferencia entre las posiciones de la primera pérdida y las pérdidas principales. Tampoco diferencia entre aquellos bancos de enfoques base y avanzados para el cálculo de LGD.

153. Además, el Comité continuará estudiando enfoques alternativos, tales como el enfoque “de la escalera móvil” o el de “dos piernas” y una amplia aplicación del tratamiento PD/LGD para los tramos de titularización individuales. Este último enfoque tendría que centrarse en cómo los bancos o supervisores pueden atribuir un único cálculo de PD a un tramo no clasificado, de manera que pudieran ser validados (véase el Documento de Apoyo).

(e) Riesgos residuales

154. El Comité está evaluando el tratamiento adecuado del capital relacionado con el riesgo, que se origina cuando un banco proporciona créditos a un grupo de activos titularizados más allá de las obligaciones contractuales. Este tipo de financiamiento es a menudo mencionado como recurso implícito. Como se explica en el *Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea*, consecuencias potencialmente severas resultarían si se descubre que el banco ha provisto dichos recursos implícitos. Estas consecuencias incluyen la pérdida de tratamiento favorable de capital para todos los activos asociados con la estructura a la que el banco habría brindado apoyo, o para toda los activos titularizados de esta institución. Las consecuencias también incluyen la divulgación por parte del banco de las implicaciones de capital y la falta de habilidad para lograr tratamiento de capital favorables sobre titularización de activos en el futuro.

155. Durante el período consultivo, el Comité intenta evaluar adicionalmente la naturaleza, frecuencia y consecuencias de la provisión implícita de recursos de un banco. El trabajo futuro también considerará otros riesgos residuales no capturados en el

tratamiento de capital para riesgos explícitos que se explican anteriormente, como también el potencial para oportunidades inaceptables de arbitraje de capital que surjan a través del proceso de titularización. Este trabajo permitirá que se realice una evaluación sobre si un cargo de capital mínimo ex ante para transacciones de titularización se justifica, para encarar los riesgos implícitos y residuales en su totalidad.

(f) Titularización sintética

156. El plan de trabajo futuro del Comité también considerará la mejor manera de enfocar los riesgos asociados, con las titularizaciones sintéticas o transacciones estructuradas, que involucran derivados de crédito en cartera. La complejidad de estas transacciones puede exponer a los bancos a un riesgo substancial. El Comité pretende enfocar el desarrollo de las normas operacionales y requisitos mínimos de capital para estas estructuras.

2. Riesgo operacional

157. El Documento Consultivo de Junio 1999 anunció la intención del Comité de enfocar riesgos diferentes al riesgo crediticio y de mercado en el Nuevo Acuerdo. Luego del trabajo adicional llevado a cabo en estrecha cooperación con la industria, el Comité propone reducir su enfoque sobre el tratamiento del riesgo operacional. Esta propuesta para requisitos mínimos de capital refleja tanto los temas conceptuales como prácticos identificados desde la emisión del documento de Junio.

158. El Comité ha adoptado una definición estándar para la industria del riesgo operacional: “es el riesgo de pérdida directa o indirecta resultante de procesos internos, personas o sistemas inadecuados o erróneos o de eventos externos.” El Comité pretende cambiar esta definición durante el segundo periodo consultivo.

(i) Requisitos mínimos de capital

159. Consistente con el objetivo de modificar el enfoque “sirve para todo” para la suficiencia de capital, el Comité propone una serie de enfoques para el riesgo operacional. Este proceso continuo actualmente comprende tres enfoques de sofisticación creciente (indicador básico, medición interna y estandarizada) y está basado en el resultado de vastas discusiones con la industria. El cargo de capital estará basado en uno o varios indicadores que reflejen el monto de riesgo operacional que confronta el banco.

160. El Comité considera que la consulta constante con la industria será vital para establecer los requisitos apropiados de capital mínimo para el riesgo operacional. Los puntos de vista del Comité coordinados con la recopilación e intercambio de la información de toda la industria, basados en definiciones consistentes de pérdida, riesgos y líneas de negocio serán particularmente críticos en el desarrollo de enfoques avanzados. Sin dicha información, el Comité se verá forzado a realizar supuestos conservadores al establecer requisitos mínimos de capital de riesgo operacional.

161. Debido a que la información sobre pérdidas es escasa, el Comité ha estudiado un número de organizaciones bancarias multinacionales para determinar la cantidad de capital económico asignado a este riesgo. El trabajo preliminar sugiere que, en promedio, estos bancos tienden a separar un 20% del capital económico para riesgos operacionales. Como una primera aproximación para desarrollar el cargo mínimo de capital, el Comité ha utilizado el 20% de capital mínimo regulado medido según el Acuerdo de 1988 al estimar un nivel indicador del porcentaje fijo (“factor alfa”) en el enfoque del indicador básico. El Comité también ha utilizado 20% del capital mínimo regulado al proveer una técnica de calibración potencial para el enfoque estandarizado. El Comité pretende trabajar más en los meses venideros para determinar la mejor manera de establecer los requisitos mínimos de capital para el riesgo operacional, suponiendo que la información adicional sobre pérdidas estará disponible.

162. El Comité permitirá a los bancos emplear enfoques más avanzados del riesgo operacional sobre una base de línea de negocios. Por ejemplo, los bancos pueden enfocar el riesgo operacional en algunas líneas de negocios con el enfoque estandarizado y utilizar el enfoque de medición interna para otros. Sin embargo, una vez que el banco tenga aprobado un método de uso de enfoques más avanzados, no podrá cambiarlo por un método más simple para tratar el riesgo operacional. Generalmente, se espera que los bancos activos internacionalmente y los bancos con una exposición al riesgo operacional importante, utilicen un enfoque más avanzado que el enfoque del indicador básico. El Comité espera que los supervisores incentiven esto mediante el Pilar 2 y 3.

(ii) Implementación de enfoques

163. El *Enfoque del Indicador Básico* relaciona el cargo de capital para el riesgo operacional a un indicador único que sirve como sustituto de la exposición al riesgo total del banco. Por ejemplo, si se identifica el ingreso bruto como el indicador, cada banco retendrá capital para el riesgo operacional equivalente a un porcentaje fijo (“factor alfa”) de su ingreso bruto. El Comité continuará trabajando muy de cerca con la industria para determinar el indicador básico adecuado para el riesgo operacional como así también el factor alfa.

164. El *Enfoque Estandarizado*, que puede ser utilizado por los bancos que cumplan ciertas normas mínimas, se basa en el enfoque del indicador básico, dividiendo las actividades del banco en varias líneas de negocios estandarizadas de la industria (por ejemplo, el financiamiento de corporaciones y los servicios bancarios para consumidores o banca minorista) en los cuales los bancos organizan su estructura interna. Dentro de cada línea de negocios, el cargo de capital se calculará multiplicando un indicador del riesgo operacional por un porcentaje fijo (“factor beta”). A través de las líneas de negocios, pueden diferir tanto el indicador como el factor beta. El cargo total de capital para el riesgo operacional será la suma de los cargos de capital regulado a través de cada una de las líneas de negocio. La mecánica del enfoque estandarizado y la derivación de los factores beta son discutidos en el Documento de Apoyo *Riesgo Operacional*. El comité espera trabajar estrechamente con la industria para definir ambos elementos más adelante.

165. El *Enfoque de Medición Interna* permite que los bancos individuales que cumplan con normas de supervisión más rigurosas, confíen en la información interna para fines del capital regulado. Los bancos recopilarán tres aportes de información para un conjunto específico de líneas de negocios y tipos de riesgos: un indicador de exposición al riesgo operacional más información que represente la probabilidad de que ocurra un evento de pérdida y las pérdidas que conllevan dichos eventos. Para calcular el cargo de capital, el banco aplicará a la información que ha recopilado un porcentaje fijo (“factor gama”) determinado por el Comité en base a la información de toda la industria. Como en el caso del enfoque estandarizado, el cargo total de capital para el riesgo operacional, será la suma de los requisitos de capital para cada línea de negocio.

166. El Comité considera que debería aplicarse una definición estándar de líneas de negocios, indicadores de riesgo y eventos de pérdida, al menos en las primeras etapas del desarrollo del enfoque de medición. Un cierto grado de estandarización promoverá el desarrollo de información sobre pérdidas en toda la industria y facilitará el proceso de validación de las metodologías internas de los bancos, llevada a cabo por los supervisores. La organización provisional de líneas de negocios, los tipos de riesgo y los indicadores de exposición del Comité, que presentan una discusión considerable con la industria, se detallan en el Documento de Apoyo.

167. El Comité reconoce que la industria está en el proceso de desarrollar la información que será necesaria para implementar el enfoque de medición interna. Mientras los bancos ganen más experiencia al utilizar sistemas internos para medir el riesgo operacional y mientras se recopile más información, el Comité pretende examinar la posibilidad de proporcionarles una mayor flexibilidad para definir sus propias líneas de negocios e indicadores de riesgo.

(iii) El concepto de “piso”

168. Mientras los bancos avanzan en la implementación de enfoques, el Comité espera que las mejoras en las prácticas de administración de riesgos sean reflejadas en menores requisitos de capital para el riesgo operacional. Esto se logrará mediante la calibración de los factores (alfa, beta y gama) y, suponiendo que la administración de riesgo mejore, mediante la información que refleje un mejor entorno de control de un banco específico. El Comité limitará la reducción en el capital retenido para el riesgo operacional cuando el banco cambie del enfoque estandarizado al enfoque de medición interno poniendo un piso, por debajo del cual el capital requerido no puede caer. El Comité revisará la necesidad de la existencia y el nivel del piso, dos años después de la implementación del Nuevo Acuerdo. Los mecanismos mediante los cuales el piso puede ser establecido son discutidos en el Documento de Apoyo.

(iv) Normas de administración del riesgo operacional

169. Para utilizar el enfoque de medición interna, los bancos necesitarán demostrar el cumplimiento con un cierto número de normas. Estas normas están basadas en aquellas requeridas para el enfoque estandarizado, descritas en el Documento de Apoyo. El Comité también pretende desarrollar una serie de prácticas consistentes para la identificación,

monitoreo y control del riesgo operacional. Estas practicas conformarán las normas específicas, pero también pretenden ser de una amplia aplicación, incluyendo a aquellos bancos que utilizan el enfoque del indicador básico. Además, el Comité explorará más adelante las divulgaciones cuantitativas y cualitativas de los procesos utilizados por los bancos para administrar y controlar los riesgos operacionales y los métodos para calcular los requisitos mínimos de capital.

(v) Trabajo continuo

170. Adicionalmente al desarrollo de la calibración de los cargos del riesgo operacional, el Comité continuará explorando las formas de mejorar la sensibilidad al riesgo del marco del riesgo operacional. Esto incluirá el trabajo sobre el índice del perfil de riesgo en el enfoque de medición interna, un enfoque de distribución de pérdidas y el reconocimiento de técnicas de mitigación de riesgo- las cuales son discutidas en el Documento de Apoyo.

171. Se considerará el uso del *Índice del Perfil de Riesgo* en el enfoque de medición interna para ajustar los requisitos de capital en los casos en que el perfil de riesgo del banco no coincida con la distribución de pérdidas de la industria en su conjunto. Se requiere un mayor trabajo en la evaluación de los costos y beneficios de dicho ajuste adicional para el requisito mínimo del capital regulado.

172. Algunos bancos están desarrollando un *Enfoque de Distribución de Pérdidas* en el cual especifican su propia distribución de pérdidas, líneas de negocios y tipos de riesgos. En este momento, el Comité no anticipa que dicho enfoque esté disponible para propósitos de determinación del capital regulado cuando se introduzca el Nuevo Acuerdo. Sin embargo, esto no excluye el uso del enfoque de distribución de pérdidas en el futuro y el Comité llama a la industria para que se involucre en un dialogo para mejorar el enfoque y desarrollar una proceso de validación adecuado para ello.

173. En los siguientes meses, el Comité también planea trabajar con la industria en el posible reconocimiento de las técnicas de mitigación de riesgo operacional, incluyendo el uso de seguros. Este trabajo estará enfocado en la identificación de técnicas que den como resultado la reducción y la transferencia del riesgo, en lugar del intercambio de un riesgo por otro. El Comité también evaluará el grado hasta el cual la pérdida de información refleja mitigantes de riesgo operacional.

(c) PILAR 2: PROCESO DE REVISIÓN DE LOS SUPERVISORES

174. El Comité considera la revisión de los supervisores como un complemento crítico de los requisitos mínimos de capital y la disciplina del mercado. El segundo pilar del nuevo marco tiene el propósito de asegurar que cada banco tenga procesos internos sólidos para evaluar la adecuación de su capital basados en una evaluación completa de sus riesgos. Los supervisores serán responsables de revisar la efectividad de los bancos en la evaluación de sus necesidades de adecuación de capital relativas a sus riesgos, incluyendo si están enfocando adecuadamente la relación entre los diferentes tipos de riesgos. Al hacerlo, los supervisores aplicarán, entre otras consideraciones, sus conocimientos sobre las mejores prácticas entre instituciones.

175. Esta propuesta no pretende reemplazar el juicio y los conocimientos de la administración de bancos, o cambiar la responsabilidad de mantener la adecuación de capital, hacia los supervisores. Por el contrario, se sabe perfectamente que la administración comprende por completo los riesgos que enfrenta su institución y son ellos quienes tienen la responsabilidad final para manejarlos. Adicionalmente, el capital no debería ser considerado como un sustituto para enfocar fundamentalmente el control o los procesos de administración de riesgos inadecuados.

176. Al proponer el segundo pilar, el Comité busca promover un diálogo más activo entre los bancos y sus supervisores, para que cuando se identifiquen deficiencias, acciones inmediatas y adecuadas puedan ser tomadas para reducir el riesgo o restablecer el capital. Por consiguiente, los supervisores pueden desear adoptar un enfoque que se centre más intensivamente en aquellos bancos cuyos perfiles de riesgo o experiencia operacional reclame dicha atención.

177. También es importante la manera en que el Pilar 2 del nuevo marco interactúa con los requisitos de métodos más avanzados del Pilar 1, en particular aquellos del marco IRB para el riesgo crediticio. Los supervisores deben asegurarse que los bancos cumplan con los requisitos de manera constante.

178. El resto de esta sección discute los principios clave de la revisión de los supervisores, su transparencia y responsabilidad, y detalla las pautas del Comité en el tratamiento del riesgo de la tasa de interés en el registro bancario.

1. Cuatro principios clave para la revisión de los supervisores

179. El Comité ha extendido los conceptos básicos de la revisión de los supervisores descrita en el Documento Consultivo de Junio 1999. El Comité ha identificado cuatro conceptos clave de esta revisión, que están detallados a continuación. Estos principios complementan la vasta guía para los supervisores que ha sido desarrollada y publicada por el Comité.

180. *Principio 1: Los bancos deberán contar con un proceso para evaluar su capital total en relación a su perfil de riesgo y una estrategia para mantener sus niveles de capital.*

181. Un proceso sólido de evaluación de adecuación de capital deberá incluir políticas y procedimientos diseñados para asegurar que se capten los riesgos materiales; procedimientos para relacionar las estrategias y nivel de capital de los bancos con el riesgo; y los controles internos, revisiones y auditoría para asegurar la integridad del sistema de administración completo. La responsabilidad para establecer y mantener este proceso yace con la administración.

182. Al continuar evaluando este proceso, la administración bancaria deberá estar consciente de la etapa particular del ciclo de negocios en la cual está operando. Por lo tanto, la administración del banco deberá llevar a cabo una prueba de tensión rigurosa que

identifique los eventos de cambio en las condiciones del mercado de capitales y de crédito que pudieran impactar al banco de manera adversa.

183. *Principio 2: Los Supervisores deberán revisar y evaluar las estrategias y evaluaciones internas de la adecuación de capital del banco, así como su capacidad de monitoreo y asegurar su cumplimiento con los índices de capital regulado. Los supervisores deberán actuar oportunamente si no están satisfechos con los resultados de dicho proceso.*

184. Al revisar el proceso de evaluación del capital interno del banco, los supervisores deberán considerar varios factores relevantes. Estos factores incluyen los resultados de los análisis de sensibilidad y las pruebas de tensión llevadas a cabo por el banco y cómo se relacionan con el capital del mismo; el alcance hasta el cual la administración del banco ha previsto eventos inesperados al establecer los niveles de capital; y si los niveles del capital determinados están siendo revisados y monitoreados adecuadamente por los ejecutivos de la empresa.

185. *Principio 3: Los Supervisores deberán contar con que los bancos operen por encima de los índices del capital mínimo regulado y deberán tener la capacidad de requerir que los bancos retengan capital por encima del mínimo requerido.*

186. Los Supervisores tienen varios medios para asegurar que los bancos individuales operen con niveles adecuados de capital. El supervisor puede, entre otras opciones, establecer índices de capital tope y piso como así también índices preestablecidos o definir categorías por encima de los índices mínimos de capital regulado (por ejemplo adecuadamente capitalizados y suficientemente capitalizados) para identificar el nivel de capitalización del banco. Algunos países pueden preferir establecer índices superiores para el sistema bancario en su conjunto.

187. *Principio 4: Los Supervisores deberán tratar de intervenir en una etapa temprana para evitar que el capital caiga por debajo de los niveles mínimos requeridos apoyando las características de riesgo de un banco en particular y deberán solicitar medidas correctivas rápidas si el capital no se mantiene o repone.*

188. Los Supervisores deberán considerar una variedad de opciones si se dieran cuenta que un banco no está cumpliendo con los requisitos incluidos en los principios detallados anteriormente. Estas acciones pueden incluir la intensificación del monitoreo del banco; restricción del pago de dividendos; solicitar al banco la preparación e implementación de un plan satisfactorio de reposición de adecuación de capital; y solicitar al banco que incremente inmediatamente el capital adicional. Los supervisores deberán tener la discreción de utilizar las herramientas que más se adecuen a las circunstancias del banco y su ambiente operativo.

2. Revisión de los supervisores del cumplimiento de las normas mínimas

189. Para que ciertas metodologías internas, técnicas de mitigación de riesgo crediticio y las titularizaciones de activos sean reconocidas para fines del capital regulado, los bancos

necesitarán cumplir con cierto número de requerimientos, incluyendo las normas de administración de riesgos y su divulgación. En particular, se solicitará a los bancos que hagan públicas las características de las metodologías internas utilizadas al calcular los requerimientos mínimos de capital para riesgo crediticio y operacional. Como parte del proceso de revisión de los supervisores, éstos deben asegurarse de que estas condiciones sean cumplidas de manera constante.

190. El Comité considera esta revisión de las normas mínimas y los criterios de calificación como parte integral del proceso de revisión bajo el Principio 2. Al establecer los criterios mínimos, el Comité ha considerado la práctica actual de la industria, y por lo tanto, anticipa que estos requisitos mínimos proporcionarán a los supervisores con referencias útiles que estén alineadas con las expectativas de administración bancaria para una administración efectiva de riesgo.

191. El Comité prevé que el monitoreo de un banco que cumple con las normas de los supervisores puede lograrse mediante varios medios, incluyendo investigaciones o inspecciones en el lugar y revisiones y discusiones con la administración fuera del lugar. Al mismo tiempo, la adopción de estos enfoques avanzados requerirá probablemente de mejoras significativas en los informes actuales de los supervisores. También requerirá que el personal de investigación y supervisión tenga experiencia y capacitación suficientes para ejercer juicios en las áreas pertinentes.

192. El Comité comprende que los supervisores pueden necesitar incrementar y reasignar sus recursos para apoyar al elemento de revisión de los enfoques más avanzados del Pilar 1. Sin embargo, considera que los beneficios de un marco de adecuación de capital más sensible al riesgo y que promueve prácticas consistentes de administración de riesgo, justificarán la necesidad de recursos adicionales y destrezas mejoradas de los supervisores. La demanda de recursos será más aguda en las etapas iniciales de implementación del Acuerdo revisado. Esto será particularmente cierto para los supervisores de los bancos que pretenden seguir las metodologías avanzadas para calcular los requisitos mínimos de capital.

193. También tendrá un papel importante la revisión del cumplimiento con ciertas condiciones y requisitos propuestos para los enfoques estandarizados. En particular, existirá la necesidad de asegurar que los diversos instrumentos que pueden reducir los requerimientos de capital del Pilar 1 sean comprendidos y utilizados como parte de un proceso de administración de riesgos sólido, comprobado y documentado adecuadamente.

3. Otros aspectos de la revisión de los supervisores

194. Además de estos cuatro principios clave, el Comité ha identificado otros aspectos del proceso de revisión de los supervisores. Estos incluyen la transparencia y responsabilidad del proceso de revisión y el tratamiento del riesgo de la tasa de interés en el registro bancario.

(i) Responsabilidad y transparencia de los supervisores

195. El Comité está consciente de que la supervisión de los bancos no es una ciencia exacta y por lo tanto, elementos de discreción dentro del proceso de revisión son inevitables. Sin embargo, los supervisores deben llevar a cabo sus obligaciones de una manera altamente transparente y responsable. Por consiguiente, el Documento de Apoyo *Proceso de Revisión de los Supervisores* discute los aspectos de un proceso de revisión transparente.

(ii) Riesgo de la tasa de interés en el registro bancario

196. Como parte del segundo paquete consultivo, el Comité ha revisado sus *Principios para la Administración del Riesgo de la Tasa de Interés* de 1997. Esta revisión está disponible como Documento de Apoyo titulado *Principios para la Administración y Supervisión del Riesgo de la Tasa de Interés*. El Comité continúa convencido de que el riesgo de la tasa de interés en el registro bancario es un riesgo potencialmente significativo y uno que amerita capital. Sin embargo, los comentarios recibidos por parte de la industria y el trabajo adicional llevado a cabo por el Comité han dejado en claro que existe una heterogeneidad considerable entre los bancos activos internacionalmente en términos de la naturaleza del riesgo subyacente y los procesos para el monitoreo y administración del mismo. A la luz de esto, el Comité ha concluido que en este momento lo más apropiado es tratar el riesgo de la tasa de interés en el registro bancario bajo el Pilar 2 del Nuevo Acuerdo. Sin embargo, los supervisores que consideren que existe suficiente homogeneidad dentro de sus poblaciones bancarias acerca de la naturaleza y los métodos para monitorear y medir el riesgo, podrían establecer un requisito mínimo de capital obligatorio.

197. La guía corregida del riesgo de la tasa de interés reconoce a los sistemas internos de los bancos como la herramienta principal para medir el riesgo de la tasa de interés en el registro bancario y en la respuesta de los supervisores. Para facilitar el monitoreo de los supervisores en las exposiciones al riesgo de las tasas de interés entre instituciones, los bancos deben entregar los resultados de sus sistemas internos de medición, expresados en términos de valor económico relativos al capital, utilizando un shock estandarizado de tasa de interés.

198. Si los supervisores determinan que un banco no está reteniendo el capital equivalente al nivel de riesgo de la tasa de interés, deben solicitar al banco que reduzca su riesgo, retener una cantidad específica adicional de capital, o combinar las dos soluciones. Los Supervisores deben estar particularmente atentos a la adecuación del capital en el caso de “bancos atípicos” cuyo valor económico declina en más del 20% de la suma del capital del Niveles 1 y 2 como resultado de un shock estandarizado de la tasa de interés (200 puntos base) o su equivalente, como se describe en el Documento de Apoyo.

(D) PILAR 3: DISCIPLINA DEL MERCADO

199. El tercer elemento principal del enfoque del Comité para la adecuación de capital es la disciplina del mercado. El Comité enfatiza el potencial para la disciplina del mercado para reforzar la regulación del capital y otros esfuerzos de los supervisores al promover la seguridad y solidez en los bancos y sistemas financieros. Las divulgaciones significativas realizadas por los bancos informan a los participantes del mercado, facilitando la disciplina

efectiva del mismo. Un documento guía emitido en Enero del 2000¹⁴ por el Comité para la consulta, complementa las propuestas del Documento Consultivo respecto a la disciplina del mercado. El documento de Enero 2000 destaca seis recomendaciones amplias sobre el capital, la exposición al riesgo y la adecuación de capital.

200. La retroalimentación de estos ejercicios consultivos ha sido positiva y refuerza el punto de vista del Comité de que la transparencia incentivada tendrá beneficios para los bancos bien administrados, los inversionistas y depositantes y sistemas financieros en general. Además, el trabajo constante del Comité ha identificado la necesidad de que los participantes del mercado comprendan mejor la forma en que se aplica el Nuevo Acuerdo a las organizaciones bancarias y cómo se captan las empresas dentro de los grupos bancarios. Sobre la base de las seis recomendaciones emitidas en Enero 2000, el Comité ha desarrollado un conjunto de divulgaciones cualitativas y cuantitativas más específicas en cuatro áreas clave: campo de aplicación, composición del capital, procesos de administración y evaluación de la exposición al riesgo, y suficiencia del capital (véase Documento de Apoyo *Pilar 3: Disciplina del Mercado*). Los requisitos y recomendaciones divulgados se discuten a continuación.

201. El Nuevo Acuerdo anticipa que los bancos podrán utilizar metodologías internas para calcular los requerimientos de capital para el riesgo crediticio y el riesgo operacional. Dada la influencia de las metodologías internas en los requerimientos establecidos de capital, el Comité considera que la divulgación completa es importante para que los participantes del mercado comprendan la relación entre el perfil de riesgo y el capital de una institución, y por tanto, su solidez. El empleo de estos enfoques internos depende de varios criterios, incluyendo la divulgación adecuada. También en el área de las técnicas de mitigación del riesgo crediticio y la titularización de activos, el Comité considera que, para que los bancos obtengan los beneficios del capital, éstos deben cumplir con ciertos requisitos de divulgación para proporcionar suficiente información a los mercados acerca de los impactos de estas técnicas y transacciones.

202. Por estas razones, el Comité está estableciendo un número de sus propuestas de divulgación como requisitos, en algunos casos como un requisito previo para la aprobación de los supervisores del uso de metodologías internas. Como con otros requisitos mínimos que serán establecidos bajo el Pilar 1, un banco que no cumpla con los requisitos de divulgación continuamente no calificará para estos tratamientos de capital. También existen otros tratamientos específicos de capital de instrumentos particulares que tienen requisitos de divulgación adjuntos a ellos. Cuando las propuestas toman la forma de requisitos, esto se señala claramente en *El Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea* y los Documentos de Apoyo. El Comité no espera que los costos adicionales de hacer pública dicha información sean demasiado altos, ya que los bancos recopilarán esta información para propósitos internos y se beneficiarán de los requisitos de capital más sensibles al riesgo que resulten del uso de los aportes de información específicos del banco.

¹⁴ *Un Nuevo Marco de Adecuación de Capital: Pilar III Disciplina del Mercado*, Comité de Basilea de la Supervisión Bancaria, Enero 2000

203. El Comité considera que la razón fundamental para el Pilar 3 es suficientemente fuerte para garantizar la introducción de requisitos generales de divulgación, con medidas correctivas claras, especificadas en el caso de la no-divulgación. El Comité señala, sin embargo, que existen diferencias entre los países respecto a la autoridad legal de los supervisores de bancos para establecer normas generales de divulgación. Mientras un número de supervisores tiene el poder de implementar los requisitos de divulgación directamente mediante regulaciones, otros pueden utilizar solamente enfoques más indirectos, incluyendo la emisión de recomendaciones de práctica consistente. Los supervisores también han adoptado respuestas diferentes en el caso de la no-divulgación.

204. Por estas razones, el Comité trata de introducir “recomendaciones estrictas” en aquellos casos en los cuales las divulgaciones no sean requisitos para el uso de una metodología o de un instrumento particular. Continuará investigando varias maneras mediante las cuales se logre la aplicación de estas recomendaciones. Existen dos procesos mediante los que se puede incentivar este tema: fortaleciendo el estado de las recomendaciones y asegurando que la no-divulgación atraiga una respuesta apropiada de los supervisores.

205. Un paso importante en incentivar las recomendaciones bajo el Pilar 3, es incluirlas en un proceso adecuado de administración bancaria, como se describe en el siguiente principio: “Los bancos deberán tener una política de divulgación formal aprobada por el directorio del banco. Esta política deberá describir la estrategia y el objetivo del banco para la divulgación pública de la información sobre su condición y desempeño financiero. Además, los bancos deberán implementar un proceso para evaluar la suficiencia de su divulgación, incluyendo la frecuencia de la misma.” El Pilar 2 especifica un principio similar respecto de la evaluación del riesgo y del capital, dicho principio servirá para fortalecer el estado de las recomendaciones para la divulgación.

206. El Comité también considera que los supervisores deberán evaluar el régimen de divulgación del banco y actuar en forma adecuada. Dicho enfoque concuerda plenamente con los Principios Básicos del Comité de Basilea para la Supervisión Efectiva de la Banca.¹⁵ El Principio 21 explícitamente requiere que “los supervisores bancarios deben satisfacerse que ... el banco publique regularmente estados financieros que reflejen adecuadamente su condición.” Por lo tanto, los supervisores deberán incluir el principio y la guía en los procesos que lleven a cabo.

207. Otra dimensión importante para el tema de la implementación es la relación entre las recomendaciones de divulgación y los requisitos contables. El Comité continuará trabajando con las autoridades contables, incluyendo el Comité Internacional de Normas de Contabilidad (IASC- por sus siglas en inglés de International Accounting Standards Committee) para promover la consistencia entre los marcos de divulgación. El IASC está revisando sus normas de divulgación, IAS 30¹⁶, para bancos.

¹⁵ *Principios Básicos para la Supervisión Efectiva de la Banca*, Comité de Basilea de la Supervisión Bancaria, Septiembre 1997.

¹⁶ *Divulgaciones en los Estados Financieros de Bancos e Instituciones Financieras Similares*, Comité Internacional de Normas de Contabilidad, 1990 (reformateado en 1994)

208. Cuando un banco no cumple con las recomendaciones de divulgación bajo el Pilar 3, el Comité espera que la respuesta de los supervisores proporcione una solución a esta situación. La magnitud de esta respuesta debería depender de la naturaleza, implicaciones y duración del no-cumplimiento. Una variedad de respuestas está disponible para los supervisores, que va desde la “persuasión moral” mediante el dialogo con la administración del banco hasta reprimendas o castigos financieros. Dado que muchos supervisores no tienen autoridad legal directa en lo que respecta a la contabilidad y la divulgación, las medidas en esta área serían, al menos inicialmente, destinadas a ejercer presión mediante la persuasión. Sin embargo, en la medida que ciertas recomendaciones de divulgación sean reconocidas por las Normas Internacionales de Contabilidad (IAS por sus siglas en inglés de- Interntional Accounting Standards), la aplicabilidad de dichas normas será mucho más importante.

209. Las instituciones que respondieron a las recomendaciones previas del Comité sobre la divulgación y los primeros Documentos consultivos en el Pilar 3, señalaban que la publicación de demasiada información podría opacar las señales clave emitidas al mercado. Algunas instituciones también cuestionaron si todas las divulgaciones eran aplicables a todas las instituciones, o si debiese existir cierto grado de diferenciación para instituciones más pequeñas o menos complejas. Las propuestas contenidas en el Documento de Apoyo reflejan estas inquietudes mediante la distinción entre las divulgaciones principales y las complementarias.

210. Las divulgaciones principales son aquellas que reúnen información vital para todas las instituciones y son importantes para la aplicación básica de la disciplina del mercado. El Comité espera que todas las instituciones divulguen esta información básica, sujeta al concepto de materialidad. La información se considera como material si su omisión o mala declaración cambiara o influenciara la evaluación o decisión de un usuario que confíe en dicha información. Además, el Comité define las categorías de las divulgaciones adicionales. Estas divulgaciones son importantes para algunas, pero no todas las instituciones y dependen de la naturaleza de la exposición al riesgo de la institución, la adecuación de capital y los métodos para calcular los requisitos de capital. Las divulgaciones adicionales pueden proporcionar información que sea de gran importancia para la aplicación de la disciplina del mercado respecto a una institución en particular, y como tales no deberían ser consideradas como divulgaciones “secundarias” u “opcionales”. El Comité recomienda que los bancos sofisticados y activos internacionalmente hagan pública la amplia gama de información principal y complementaria, mientras que en forma general, el concepto de materialidad guiará la necesidad de divulgaciones adicionales.

211. El Comité considera que la frecuencia de la divulgación tiene una importancia particular cuando el objetivo es permitir la operación de la disciplina del mercado. Podría ser el caso de que la divulgación anual sea insuficientemente frecuente para permitir que la disciplina del mercado opere efectivamente, ya que los participantes estarían respondiendo a una información posiblemente obsoleta y que ya no reflejaría el verdadero perfil de riesgo de la institución. El Comité considera que es aconsejable que las divulgaciones establecidas en este documento deberían realizarse semestralmente. En ciertas categorías de divulgación sujetas al rápido desgaste del tiempo, por ejemplo la exposición al riesgo, y en particular

para bancos activos internacionalmente, las divulgaciones trimestrales son aconsejables. Esto es probablemente más relevante en el área de la exposición al riesgo del mercado, donde las posiciones pueden cambiar rápidamente y el Comité espera que se divulgue cualquier cambio material general tan pronto como ocurra el evento.

212. El Comité está consciente de que implementar estas recomendaciones posee ciertas dificultades prácticas en algunos países. Por ejemplo, algunos países pueden carecer de un vehículo adecuado para las divulgaciones semestrales. Más aún, para algunas instituciones más pequeñas cuyo perfil de riesgo no cambie en forma rápida, la divulgación anual podría ser suficiente para cumplir con los requerimientos de materialidad y frecuencia. El Comité considera que es importante para los bancos que realizan divulgaciones menos frecuentes, publicar una justificación de su política. Cuando existan impedimentos para la divulgación frecuente y completa, sean éstos legales, de supervisión o meramente convencionales, la base de ellos deberá ser evaluada por los supervisores y, cuando sea posible, resuelta. Relacionado con el tema de la frecuencia está el del mecanismo mediante el cual se realizan las divulgaciones. En muchos casos, podrían utilizarse los informes y cuentas anuales y semestrales, pero se presentarán casos, especialmente con las divulgaciones más frecuentes, donde se necesite un método alternativo. El Comité incentiva a las organizaciones bancarias a ser flexibles al respecto, y considerar las oportunidades ofrecidas por los medios de comunicación electrónicos para realizar divulgaciones relevantes con frecuencia.

213. El Comité está consciente de que está solicitando y recomendando la divulgación de una cantidad significativa de información, gran parte de la cual sería utilizada para propósitos de administración interna. Mientras que considera que las divulgaciones apropiadas son necesarias para la aplicación de la disciplina del mercado, no desea solicitar divulgaciones de propiedad de la institución o colocar una carga innecesaria en la industria. También está consciente de las implicaciones competitivas que podrían surgir mediante la divulgación de información confidencial (por ejemplo, disposiciones para procedimientos legales).

214. El Comité recibirá gratuitamente la retroalimentación en el paquete completo de los requisitos y recomendaciones de divulgación. El Comité ha establecido una amplia gama de información de la cual se diseñarán los propósitos finales de divulgación. Sería de mucha ayuda, si las partes interesadas expresaran sus opiniones acerca de la relevancia, propiedad y nivel de detalle de las divulgaciones establecidas en el Documento de Apoyo, particularmente en el área IRB, y en cómo éstas pueden ser más eficientes. Cualquier inquietud específica acerca de la divulgación de la información de propiedad de la institución debería ser expresada claramente y enfocada hacia cómo resolver las dificultades. A este respecto, se incentiva a las instituciones a sugerir información alternativa importante que pudiera ser divulgada sin crear inquietudes respecto de la propiedad de la información. El Comité está creando formatos con fines ilustrativos que tienen por objeto dar una guía clara y completa para cumplir con muchas de las divulgaciones. El Comité permitiría a los bancos proporcionar la información en formato diferente y recibirá comentarios a cerca de cómo dichos formatos pueden ser mejorados.

5. ARREGLOS TRANSITORIOS

(A) PERIODO TRANSITORIO RESPECTO A LA IMPLEMENTACION TOTAL DEL ACUERDO

215. El Nuevo Acuerdo será aplicado a todos los bancos internacionalmente activos en cada nivel dentro de un grupo bancario. Se proporcionará un periodo de transición de tres años comenzando en la fecha de implementación para aplicar la plena sub-consolidación a todos aquellos países donde esto no sea actualmente un requisito.

(B) PERIODO TRANSITORIO RESPECTO AL ENFOQUE BASADO EN CLASIFICACIONES INTERNAS

216. El Comité reconoce que la adhesión inmediata y plena de ciertos requisitos mínimos de información no será posible para los bancos con sistemas bien administrados y sofisticados de administración de riesgos crediticio al momento de la implementación del Acuerdo corregido (es decir en 2004). Por lo tanto, el Comité está considerando un periodo de transición de tres años, para exposiciones soberanas, bancarias y corporativas basadas en el enfoque IRB base, así como para exposiciones de los servicios de banca para los consumidores, durante los cuales estos requisitos serán menos estrictos, aunque se esperará que los supervisores aseguren que la implementación de los bancos del enfoque IRB sea realizada de manera sólida durante este periodo. Durante este periodo de transición, se solicitará a un banco que demuestre un progreso estable hasta estar en la posición de cumplir con el conjunto total de requerimientos mínimos al final del periodo transitorio.

217. Los bancos que aprovechen los arreglos de la transición deberán divulgar este hecho periódicamente, al menos con la misma frecuencia que las otras divulgaciones relacionadas con el enfoque IRB establecido en el Pilar 3. Dicha divulgación deberá incluir los requerimientos mínimos específicos a los que se aplica la transición, las áreas y el grado de incumplimiento y, finalmente, el progreso logrado hacia el cumplimiento del conjunto completo de los requerimientos mínimos

Traducción de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras de Bolivia.